



CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO n.º 3-1-133758-_____ -	
CONTRATO FIDUCIA MERCANTIL	n.º 3-1-133758
NOMBRE	“PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO S.A – JUNTOS AVANZAMOS”
NIT	830.053.105-3
REPRESENTANTE LEGAL	CHRISTIAN RAMIRO FANDIÑO RIVEROS
CÉDULA DE CIUDADANÍA REPRESENTANTE LEGAL	1.094.919.534
CARGO	Vicepresidente de Contratación Derivada y Representante Legal de Fiduprevisora S.A. de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
ENTIDAD FIDUCIARIA	Fiduciaria La Previsora S.A. -Fiduprevisora S.A.- , sociedad de servicios financieros constituida por Escritura Pública n.º 25 del 29 de marzo de 1985, otorgada en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá D.C., transformada en sociedad anónima mediante Escritura Pública n.º 462 del 24 de enero de 1994, otorgada en Notaria 29 del Círculo de Bogotá D.C. Fiduprevisora S.A, <u>actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del del</u> <u>“PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO S.A – JUNTOS AVANZAMOS”</u>
NOMBRE	_____
NIT	_____
REPRESENTANTE LEGAL	_____
CÉDULA DE CIUDADANÍA	_____



CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

DEFINICIONES:

ACTA DE INICIO: Documento que suscriben las Partes de un contrato y que sirve para señalar el inicio del plazo pactado para la ejecución o cumplimiento del contrato, siempre y cuando, en las cláusulas del contrato así se haya pactado.

ACTA DE LIQUIDACIÓN: Documento que constituirá el cierre contractual y el balance final del contrato, en el que se dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del mismo, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes sobre el contrato; así como de los ajustes, revisiones y reconocimientos a los que haya lugar, y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que alcancen las Partes para poner fin a las posibles divergencias presentadas, así como las manifestaciones de desacuerdo del contratista y poder declararse a paz y salvo.

ANEXO TÉCNICO: Es el documento que presenta las especificaciones técnicas, prediales, financieras, jurídicas, ambientales y sociales, que deberán ser consideradas por el Contratista Interventor, durante la ejecución del contrato de Interventoría. Sin perjuicio de la responsabilidad técnica que le asiste, la cual se deriva de su experiencia y conocimiento especializado, para efectos de cumplir con el objeto contractual. El Anexo Técnico será remitido por la Subgerencia de Estructuración de Proyectos de ENTerritorio.

AVISO DE SINIESTRO Y/O RECLAMACIÓN: Es la comunicación escrita, mediante la cual se pone en conocimiento de la compañía aseguradora, de los hechos que dieron lugar a la ejecución defectuosa, no ejecución o retardo en el cumplimiento de la(s) obligación(es) contractual(es) y soportes del mismo, con la descripción del agotamiento de los procedimientos pactados contractualmente y en las condiciones generales de la póliza, y que de acuerdo con lo debatido no se logró dirimir o superar en dicha etapa, en tal situación, la Contratante hará uso de los mecanismos establecidos con el fin de velar por la ejecución correcta y/o recuperar los recursos del contrato, previa instrucción del Fideicomitente.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP): Documento mediante el cual se garantiza el principio de legalidad del gasto; es decir, la existencia del rubro y la apropiación presupuestal suficiente para atender un determinado gasto, el cual es expedido por la Coordinación de Negocios, y con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para asumir el compromiso contractual.

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL (CRP): Documento mediante el cual se garantiza la apropiación presupuestal de acuerdo con el valor presentado por el proponente seleccionado dentro de su oferta económica y aceptada por el Contratante previa instrucción del Fideicomitente, y que consta dentro del acta de aceptación de la oferta. El CRP es expedido por Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, como requisito de ejecución del Contrato.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

COMITÉ FIDUCIARIO: Está conformado por parte de ENTerritorio de la siguiente forma quienes tendrán derecho a voz y voto en el mismo:

MIEMBRO PRINCIPAL	SUPLENTE
Gerente General	Jefe Oficina Asesora Jurídica
Subgerente de Operaciones	Jefe Grupo Gestión Comercial
Subgerente Financiero	Gerente de Presupuesto
Subgerente de Desarrollo de Proyectos	Gerente de Unidad SDP
Subgerente Administrativo	Gerente de Planeación

Igualmente es miembro del citado Comité Fiduciario, el Subgerente de Estructuración de Proyectos de ENTerritorio, quien cuenta con voz, pero sin voto. La Fiduciaria realiza las labores de Secretaría Administrativa del Comité Fiduciario, para tal fin, entre otras, elaborará las actas, citará a las sesiones del comité, verificará el quórum y participará en las sesiones de Comité con voz, pero sin voto.

CONTRATANTE: Es **PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS**, identificado con nit: 830.053.105-3, actuando a través de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A**, como vocera y administradora.

CONTRATISTA INTERVENTOR: Es la persona jurídica o natural responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, social, ambiental y jurídico requerido durante la ejecución del objeto contractual.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL: Es el acuerdo de voluntades a través de la cual se formaliza un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada Fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario.

CONTRATO DERIVADO: Todo contrato que se derive de la ejecución del contrato de fiducia y de la ejecución que tenga como fin el suministro de bienes y servicios requeridos para la estructuración de proyectos, de acuerdo con las instrucciones recibidas por parte de ENTerritorio a través de su Comité Fiduciario.

DOCUMENTO DE PLANEACIÓN: Es el memorando o documento de contratación mediante el cual el Fideicomitente instruye a la Fiduciaria respecto a la celebración o a la materialización de la contratación derivada de un proyecto a la luz de lo dispuesto en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo. El Documento de Planeación, incluye el Anexo Técnico.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

ENTIDAD BENEFICIARIA O COMPETENTE: Es aquella entidad pública o privada, la cual recibe y hace uso de los productos derivados del proyecto estructurado en etapa de pre-inversión por el **Contratista Interventor**. Asimismo, la referida entidad es la responsable de presentar el proyecto ante las entidades respectivas de los ciclos de validación para la financiación en la fase de inversión.

EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD: cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de evento eximente de responsabilidad, cualquier evento de fuerza mayor.

FECHA DE INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Fecha cierta en la cual se inicia el plazo de ejecución del contrato. Por regla general, el Contrato inicia a partir de la suscripción del acta de inicio, salvo disposición contraria en el Contrato.

FECHA DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Fecha cierta en la cual finaliza el plazo de ejecución del contrato y, cuyo documento soporte se determina en cada contrato.

FIDEICOMITENTE: Es Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial (ENTERRITORIO).

FIDUCIARIA: Es la sociedad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para suscribir el Contrato de Fiducia Mercantil con el Fideicomitente, para la ejecución de los proyectos de Obras por Impuestos. Para efectos del presente contrato es Fiduciaria La Previsora - Fiduprevisora S.A., quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo.

INTERVENTORÍA / INTERVENTOR: Es una persona natural o jurídica contratada por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS**, actuando a través de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora, recursos del Patrimonio Autónomo “Proyecto ENTerritorio - Juntos Avanzamos”, para controlar, exigir, colaborar, absolver, prevenir y verificar la ejecución y el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones del contrato de interventoría para la estructuración del proyecto denominado **“ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL PARA LOS “ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE GARAGOA, BOYACÁ” de conformidad con lo establecido en el Alcance del Objeto, el Anexos Técnicos, Anexo Matriz de Riegos y los demás documentos que hagan parte del Contrato de Interventoría”**.

El Interventor está obligado a informar del desarrollo de sus obligaciones al supervisor técnico del contrato derivado y al Contratante.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

LICENCIAS, PERMISOS Y CONCESIONES: Son los permisos, autorizaciones, concesiones y/o licencias que deban ser otorgados por cualquier autoridad competente, necesarios para la ejecución del proyecto en etapa de inversión, cuyo trámite y costo estará a cargo de la entidad beneficiaria del proyecto por su cuenta y riesgo.

LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA: Denominación o nombre otorgado al tipo de proceso de selección que se debe llevar a cabo para la selección de los contratistas en virtud del mecanismo de Obras por Impuestos. Se trata de un proceso de selección regulado por la legislación privada, sin perjuicio de la inclusión de los principios de publicidad, selección, objetiva y buena fe contractual durante el desarrollo de la selección del contratista.

MODELO SOCIOECONÓMICO: Es una representación abreviada de la relación entre distintas variables que exponen que impacto tienen sobre la sociedad, el desarrollo de un proyecto de inversión.

ORDENADOR DEL GASTO: La ordenación del gasto estará a cargo del comité fiduciario, como máximo órgano de decisión del contrato de fiducia mercantil, quien a su vez definió un supervisor para pagos a cargo de otorgar su aprobación y visto bueno para todos los pagos que sean objeto de ordenación por el Fideicomitente.

OBRAS POR IMPUESTOS: Instrumento por medio del cual las personas jurídicas que son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios podrán financiar con dicho valor la ejecución de proyectos dentro de las ZOMAC.

OFERTA ECONÓMICA: Es el componente económico de la propuesta presentada por el proponente dentro del proceso licitatorio.

OTROSÍ: Acto jurídico mediante el cual, las partes acuerdan aclarar o modificar algún(os) aspecto(s) o condición(es) del contrato, sin alterar la esencia y/o objeto de éste.

PATRIMONIO AUTÓNOMO: Se entenderá por éste el conjunto de bienes, afectos a la finalidad del contrato de fiducia mercantil, el cual se denominará “**PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS**”, identificado con NIT: 830.053.105-3.

PLAZO DE CURA: Se refiere al período durante el cual el **Contratista Interventor** podrá sanear y superar la inejecución o retardo en el cumplimiento de la(s) obligación(es) contractual(es) detectada(s) por el supervisor técnico e informado al Contratante. En este período no se causará el apremio, siempre y cuando sea saneada y superada la situación.

PLAN DE CALIDAD: Es el documento que detalla los procedimientos y recursos asociados, que deben aplicarse por parte del **Contratista Interventor** para la ejecución del presente contrato. Lo anterior, teniendo en cuenta

CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

las políticas y la articulación con los procesos y procedimientos coordinados conjuntamente para la ejecución de la línea de estructuración de proyectos. Este documento se constituye como una herramienta y consulta, que permite apoyar la organización y gestión, reuniendo la información general del mismo, para definir en detalle los procesos, procedimientos, etapas, fases, actividades, productos, recursos requeridos, tiempos estimados, gestión de calidad, responsables y toma de decisiones, mecanismos de seguimiento y control de los componentes para la ejecución del presente contrato.

SARLAFT: Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.

SUPERVISOR DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL: Será el encargado del seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, social, y ambiental sobre el cumplimiento del objeto del contrato. Para el caso del contrato de fiducia mercantil, la supervisión la realizará el comité fiduciario. El comité fiduciario tendrá como apoyo técnico a la Subgerencia de Estructuración de Proyectos de ENTerritorio, área encargada de realizar la supervisión de los contratos derivados con terceros que se realicen con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo.

SUPERVISOR DEL CONTRATO DERIVADO DE INTERVENTORÍA: Será el subgerente de estructuración de proyectos de ENTerritorio o su designado, quien será el encargado de hacer seguimiento a la ejecución del contrato de interventoría e informar al Contratante de dicha ejecución en los términos descritos en el presente contrato.

SUPERVISOR PARA PAGOS: De acuerdo con el Comité Fiduciario No. 001 del 19 de enero de 2026, fue designado como supervisor de pagos a Erbert Arturo Rosa Mercado Gerente del Grupo de Estructuración de Proyectos de ENTerritorio S.A., encargado de dar su visto bueno a los pagos a realizar a través del PATRIMONIO AUTÓNOMO, para lo cual verificará los soportes entregados por la Fiduciaria y el cumplimiento general de las obligaciones, en los términos establecidos en el manual operativo.

VIGENCIA DEL CONTRATO: Consiste en el tiempo establecido para la ejecución del contrato más el tiempo definido contractualmente para su liquidación.

CONSIDERACIONES:

1. El día nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021), se suscribió el contrato de Fiducia Mercantil n.º 3-1-99539 de 2021, entre **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL ENTERRITORIO**, en calidad de fideicomitente y Fiduciaria La Previsora S.A. – **FIDUPREVISORA S.A**, en calidad de administrador fiduciario, el cual tenía por objeto:

CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

“(…) Contratar a una Sociedad Fiduciaria para la prestación del servicio de Fiducia Mercantil por medio del cual realice la constitución de un Patrimonio Autónomo que se denomine PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO – JUNTOS AVANZAMOS, para que la FIDUCIARIA, como vocera mantenga la titularidad jurídica de los bienes que serán transferidos mediante la celebración del presente contrato y los que posteriormente sean destinados para tal fin. (…)”

2. Tal como lo disponía el numeral 5 de la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA “OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA”** del contrato de Fiducia Mercantil n.º 3-1-99539 de 2021, **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.**, actuando a través del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS**, tenía la obligación de:

“(…) Realizar las gestiones que sean necesarias para la contratación y demás servicios necesarios (en sus fases precontractual, contractual y Postcontractual) requeridos para la estructuración de proyectos objeto del Patrimonio Autónomo de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y las instrucciones recibidas por parte de ENTerritorio a través de su COMITÉ FIDUCIARIO. (…)”

3. El 30 de diciembre de dos mil veinticinco (2025), la **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A.** suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil n.º 3-1- 133758 (Fiduprevisora S.A.) / n.º 2025880 (ENTerritorio), el cual tiene por objeto:

“(…) CONTRATAR A UNA SOCIEDAD FIDUCIARIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FIDUCIA MERCANTIL, POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYA UN PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO S.A. –JUNTOS AVANZAMOS, PARA QUE LA FIDUCIARIA, EN CALIDAD DE VOCERA, MANTENGA LA TITULARIDAD JURÍDICA DE LOS BIENES QUE SERÁN TRANSFERIDOS MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y DE AQUELLOS QUE POSTERIORMENTE SEAN DESTINEN PARA TAL FIN. (…)”

4. Dentro de las obligaciones establecidas en el **Contrato de Fiducia Mercantil n.º 3-1-133758** de 2025, (Fiduprevisora S.A.) / n.º **2025880** (ENTerritorio), Fiduciaria La Previsora es responsable de celebrar el presente Contrato según lo dispuesto en la cláusula décima primera **“OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA”**, Numeral 2º, el cual indica:

“20. Celebrar los contratos derivados en calidad de vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO de conformidad con las instrucciones impartidas por FIDEICOMITENTE, de conformidad con las convocatorias adelantadas por el FIDEICOMITENTE.”



CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

5. Que con el fin de garantizar la continuidad en la administración del patrimonio autónomo, así como la correcta ejecución de la contratación derivada, la **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL ENTERRITORIO** celebra y ordena la **SUBROGACIÓN, CONTINUIDAD OPERATIVA Y ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES PREEXISTENTES**, teniendo en cuenta el numeral 14 del documento del Formato F-PR-26 – Descripción de la Necesidad.
6. El cuatro (4) de febrero de dos mil veintiséis (2026), mediante correo electrónico, el Fideicomitente solicitó contratar la interventoría, que tiene por objeto: ***“Interventoría integral del contrato de consultoría, que tiene por objeto: “ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL PARA LOS “ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE GARAGOA, BOYACÁ” de conformidad con lo establecido en el Alcance del Objeto, el Anexos Técnicos, Anexo Matriz de Riegos y los demás documentos que hagan parte del Contrato de Interventoría”.*** Para apoyar la gestión en estructuración de proyectos objeto del Patrimonio Autónomo, a través de la modalidad de selección competitiva establecida en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo. Para apoyar la gestión en estructuración de proyectos objeto del Patrimonio Autónomo, a través de la modalidad de selección competitiva establecida en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo.
7. El día _____ de _____ de dos mil veinticinco _____, la Fiduciaria realizó la publicación del proceso de selección en la página WEB <https://www.fiduprevisora.com.co/p-a-proyecta-enterritorio/>
8. El día _____ de dos mil _____, la Fiduciaria presentó a consideración del comité fiduciario el informe de evaluación, el cual incluye el informe de requisitos ponderables y orden de elegibilidad, así como la recomendación para la adjudicación del contrato de interventoría., al _____ representado legalmente por _____, identificado con cédula de ciudadanía n.º _____, quien también actúa como representante legal de _____ legalmente constituida, con domicilio principal _____, identificada con _____, con un porcentaje de participación de la conformación del Consorcio del _____ identificado con la cédula de ciudadanía n.º. _____, quien obra en representación legal de _____ legalmente constituida, con domicilio principal _____, con _____ con un porcentaje de participación del, según consta en el Anexo 17 Modelo documento de constitución de consorcio o unión temporal.
9. El día _____ de _____ de dos mil veintiséis (2026), con la instrucción por parte del comité fiduciario, la Fiduciaria publicó el informe de selección y procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos de la contratación por parte del **Contratista interventor**.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

10. Que para la celebración del presente Contrato existe disponibilidad de recursos, conforme al Certificado de disponibilidad Presupuestal _____ del _____ de _____ de dos mil veinticinco (2025) , suscrito por el (la) Coordinador (a) Operativo y Financiero del Area de Obras por Impuestos de la Fiduciaria por valor de _____ incluido el IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar, de acuerdo con la oferta presentada por el **Contratista Interventor**, la cual no supera el valor del presupuesto aprobado por el **Fideicomitente**.

11. Que para la elaboración del presente Contrato se adjunta la siguiente documentación:

- a. Oferta presentada por el **CONTRATISTA** en el proceso de selección de Licitación Privada Abierta No. ____ de 2026 (Requisitos habilitantes, requisitos ponderables y oferta económica).
- b. Certificado de existencia y representación legal del **CONTRATISTA**.
- c. Copia cédula de ciudadanía del Representante Legal del Contratista.
- d. Registro Único Tributario del **CONTRATISTA**.
- e. Formato SARLAFT diligenciado por el **CONTRATISTA**.
- f. Certificado Unidad de Vinculados del **CONTRATISTA**.
- g. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Con fundamento en lo anterior, LAS PARTES suscriben el **CONTRATO** cuyo contenido se desarrolla en las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del Contrato de Interventoría es: **Interventoría integral del contrato de consultoría, que tiene por objeto: “ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL PARA LOS “ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE GARAGOA, BOYACÁ” de conformidad con lo establecido en el Alcance del Objeto, el Anexos Técnicos, Anexo Matriz de Riegos y los demás documentos que hagan parte del Contrato de Interventoría”.**

CLÁUSULA II. ALCANCE

Realizar la actualización del Plan Maestro de Acueducto de la cabecera municipal de Garagoa, Boyacá, con el fin de definir la hoja de ruta de las inversiones requeridas en el corto, mediano y largo plazo para el servicio público domiciliario de acueducto, a partir del diagnóstico integral del sistema existente y la proyección de la demanda futura, garantizando una planificación técnica, operativa y financieramente sostenible. Garantizando



CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

el cumplimiento integral de la normativa técnica, ambiental y sectorial vigente, así como de todos los requisitos necesarios para la obtención de la viabilidad por parte del líder sectorial, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, Anexo Matriz de Riesgos y los demás documentos que hagan parte del Contrato de Consultoría”.

La Interventoría seleccionada tiene como función principal supervisar, guiar, apoyar los trabajos y velar por que el Contratista Consultor cumpla con los objetivos fijados en el Contrato de Consultoría, a su vez revisará y avalará cada producto entregado por el Contratista Consultor, de igual manera, deberá revisar y aprobar los productos, soportes y demás información que sea señalada en el presente documento, reglas de participación, términos de referencia y en el Contrato de la Consultoría objeto de seguimiento, lo cual incluye actividades principalmente relacionadas con los siguientes aspectos:

- Servir de Interlocutor entre el Contratante y el Contratista Consultor para mantener un diálogo permanente en la búsqueda de las soluciones pertinentes para el Proyecto.
- Revisar y acordar con el Contratista Consultor las observaciones, requerimientos y soluciones para visto bueno de la Supervisión Técnica teniendo en cuenta el objeto y el alcance del proyecto.
- Hacer seguimiento técnico, administrativo, jurídico, financiero, predial, social, ambiental y de riesgos al desarrollo del contrato de consultoría descrito en el objeto del presente documento.
- Revisar y conceptuar sobre las ejecuciones, desarrollos y entregables del Consultor.
- Presentar los informes y cumplir a cabalidad con las responsabilidades y requisitos que se encuentran estipulados en el Contrato de Interventoría, así como observar las condiciones establecidas en el Contrato de Consultoría para el cumplimiento del contrato.

El **Contratista Interventor** deberá revisar y aprobar las Hojas de vida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega por parte del consultor.

El **Contratista Interventor** deberá revisar y aprobar el Plan de Calidad, Metodología, el Cronograma, el Plan de Trabajo e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG – SST), teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

Consultor	Tres (3) días hábiles después de firmada el acta de inicio
Interventor	Dos (2) días hábiles para aprobar o remitir observaciones
Consultor	Dos (2) días hábiles para atender observaciones
Interventor	El día siguiente a la radicación por parte del Consultor se aprobará por parte del Interventor
Interventor	Pasado el termino anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, si no se atienden observaciones o se reincide en ellas, el Interventor citará a una mesa de trabajo para que en ella se cierre y apruebe o se inicie los apremios pertinentes.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

El **Contratista Interventor** deberá aprobar cada uno de los productos entregados por el Contratista Consultor, para lo cual una vez cada producto sea entregado, la Interventoría deberá ceñirse al siguiente procedimiento:

Evento	Origen	Destino	Plazo máximo de respuesta
Observaciones a los productos	Interventoría	Consultoría	Tres (3) días hábiles
Respuesta observaciones a los productos	Consultoría	Interventoría	Seis (6) días hábiles
Aprobación de las observaciones	Interventoría	Consultoría	Tres (3) días hábiles
Visto de la Supervisión	Interventoría	Supervisión	Dos (2) días
Mesas de trabajo extraordinarias por componentes	Interventoría	Consultoría	Se celebran dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la identificación de no atención de observaciones o no presentación de los componentes del producto. En estas se deberá cerrar y aprobar o iniciar los procedimientos para aplicar los respectivos apremios

El ciclo del anterior procedimiento sólo se podrá desplegar una vez, y en caso de que el Contratista Consultor no ajuste lo observado por la interventoría, ésta informará al Supervisor y al contratante, para dar inicio al procedimiento de apremio, de acuerdo con lo establecido en el contrato.

En el ejercicio de sus funciones el Interventor está facultado para actuar conforme a lo establecido en la Ley y lo previsto en el respectivo contrato.

Se tendrá en cuenta lo definido en el contrato y los documentos que hacen parte de este, durante la ejecución de este.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

El **Contratista Interventor** deberá acompañar al Contratista Consultor a la totalidad de las reuniones que se requieran ante las autoridades y entidades competentes en el desarrollo del Proyecto, así como aquellas requeridas para promover el proyecto, y las relacionadas con la apropiación y retroalimentación de la estructuración en el territorio.

Metodología

Para el desarrollo del objeto Contractual, el **Contratista Interventor** deberá cumplir con las obligaciones señaladas en el presente documento y los demás documentos que hacen parte del Contrato, así como las establecidas dentro del Contrato de Consultoría referidas a las obligaciones del **Contratista Interventor**. Igualmente, el **Contratista Interventor** debe realizar las actividades de control y seguimiento de carácter técnico, financiero, contable, jurídico, administrativo, predial, social y ambiental.

La estructuración del proyecto objeto de la Interventoría se ejecutará conforme a las condiciones establecidas en el Contrato de Consultoría y los documentos que le acompañan y conforman.

A continuación, se presentan las generalidades de las actividades a desarrollar por parte del Consultor, las cuales serán entregadas a la Interventoría para que desarrolle su objeto contractual y realice la revisión y aprobación de cada uno de los productos, en cada fase, así:

El Interventor debe verificar y aprobar que los productos de la Consultoría cumplan técnicamente con la normatividad vigente y el anexo técnico del contrato de consultoría, así como con las condiciones y requisitos requeridos las autoridades o entidades validadoras del mecanismo o fuente de financiación para la etapa de inversión, de acuerdo con la normatividad vigente y aquellas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

Durante la vigencia del contrato el **Contratista Interventor** verificará y exigirá al Contratista Consultor el acompañamiento a la totalidad de las reuniones o mesas de trabajo virtuales y presenciales, cuando se requieran. Éstas deberán contar con sus respectivos soportes y actas. El **Contratista Interventor** verificará que el Contratista Consultor apropie y ponga al servicio del contrato todo el conocimiento necesario en el relacionamiento con comunidades étnicas, cuando haya presencia de estas en la zona de ejecución del objeto contractual.

De otra parte, si durante la vigencia del contrato se modifican los requisitos establecidos en la ley aplicable para estructurar el proyecto en prefactibilidad y factibilidad, el **Contratista Interventor** deberá realizar los ajustes respectivos como parte de sus obligaciones contractuales y dentro de la remuneración establecida en el **Contrato de Interventoría**.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

NOTA 1: Si para la fecha de la terminación de la ejecución del contrato de Consultoría, no se ha obtenido el cumplimiento de los requisitos y condiciones requeridos para la aprobación del proyecto en los términos estipulados en el Contrato de Consultoría, el Anexo Técnico y sus demás documentos, según aplique (autoridad sectorial validadora a través de concepto del mecanismo o fuente de financiación), el Contratante y/o el Supervisor requerirán al **Contratista Interventor** para que exija, verifique y apruebe todos los ajustes derivados de las observaciones de las autoridades competentes a los productos, soportes e información entregados por el Contratista Consultor, durante el término de vigencia del Contrato de Consultoría, es decir, hasta culminar el plazo de liquidación de este.

NOTA 2: Las especificaciones técnicas para el desarrollo del objeto del Contrato de Consultoría se detallan en el Anexo técnico y los demás documentos que hagan parte de este.

NOTA 3: El **Contratista Interventor** ejecutará el objeto contractual, bajo su propia responsabilidad, conocimiento y experticia, lo cual implica controlar, aprobar, exigir, colaborar, absolver, prevenir y verificar la ejecución y el cumplimiento de los trabajos, servicios y demás actividades contratadas en la consultoría.

NOTA 4: El **Contratista Interventor** será responsable de exigir, verificar y aprobar la información, estudios, diseños y análisis adicionales que se requieran para el adecuado cumplimiento del objeto del Contrato de Consultoría.

NOTA 5: Con la presentación de la oferta, el **Contratista Interventor** declara que conoce la ubicación y antecedentes del proyecto, por lo tanto, se obliga a establecer los monitoreos necesarios de las condiciones de orden público presentes en la zona, y de conformidad con ello, programará las actividades de campo requeridas en el Contrato de Consultoría.

NOTA 6: El **Contratista Interventor** deberá hacer seguimiento y control a los tramites y obtención de la información que se requiera para el desarrollo del objeto contractual de consultoría dentro de los plazos contractualmente pactados.

CLÁUSULA III. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del Contrato de Interventoría será de catorce (14) meses calendario contados desde la fecha de suscripción del acta de inicio. El contrato se ejecutará por etapas, de acuerdo con los plazos estimados, así:

Etapas	Descripción de la etapa	Actividad/Producto	Plazo de ejecución	Plazo total
--------	-------------------------	--------------------	--------------------	-------------



CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

I	Prefactibilidad	Producto 1. Diagnóstico de la situación actual cinco (5) mes Producto 2. Análisis de alternativa de solución dos (2) meses	Siete (7) meses	Catorce (14) meses
II	Factibilidad	Producto 3. Estudios y Diseños a Detalle para Construcción – Acompañamiento.	Siete (7) meses	

El contrato se ejecutará por etapas (Prefactibilidad y Factibilidad), conforme al cronograma general.

La duración de las Etapas es estimada y podrán ser modificadas durante la ejecución contractual, sin necesidad de Otrosí, mediante la modificación del cronograma y el plan de trabajo aprobado por el Interventor y el visto bueno del Supervisor del Contrato.

Lo anterior, siempre y cuando no sobrepase el termino de ejecución contractual. En caso de que se requiera sobrepasar el término de ejecución contractual, se requerirá el respectivo Otrosí suscrito por el Contratante y el **Contratista Interventor**, el cual debe estar avalado previamente el del Supervisor Técnico.

Condición Resolutoria. Las partes acuerdan que el contrato de interventoría se dará por terminado anticipadamente, sin lugar a reclamación alguna, en cualquiera de los siguientes eventos:

En caso de terminación del contrato de consultoría. Esta situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del **Contratista Interventor**, salvo aquellos efectivamente causados y debidamente aprobados por el Supervisor, hasta la fecha de acaecimiento de esta condición.

El **Contratista Interventor** conoce y acepta que, si durante la ejecución del contrato de interventoría ocurren circunstancias constitutivas de evento eximente de responsabilidad, que impidan continuar con la ejecución del mismo, se deberá dar por terminado el contrato de interventoría y el Contratante pagará al **Contratista Interventor** el porcentaje de avance de los productos efectivamente ejecutados y aprobados por el supervisor, de acuerdo con el plan de calidad, cronograma y los demás documentos que prueben su avance real. El pago se realizará previa aprobación del supervisor con corte a la fecha de terminación del proyecto, terminación generada única y exclusivamente por cualquier situación constitutiva de evento eximente de responsabilidad.

NOTA 1: El Contratante, no estará obligado a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor del **Contratista Interventor**, ante la ocurrencia de tales eventos eximentes de responsabilidad, considerando que es un riesgo aceptado por las partes con la suscripción del contrato de interventoría.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

NOTA 2: La ejecución del Contrato de Interventoría se encuentra condicionada al plazo de ejecución del Contrato de Consultoría y éste a su vez está supeditado al plazo del Contrato de Fiducia Mercantil N° 3-1-99539 (Fiduprevisora S.A.) / No. 2021596 (ENTerritorio), suscrito entre Fiduciaria La Previsora S.A. y La Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTerritorio.

En caso de que el Contrato de Fiducia Mercantil finalice, esta circunstancia generará la terminación anticipadamente del Contrato de Consultoría, en la fecha de terminación del contrato de Fiducia Mercantil, por ende el contrato de Interventoría también terminará, lo cual podrá generar que el **Contratante** pague al **Contratista Interventor** el porcentaje de avance de los productos efectivamente ejecutados y aprobados por el Supervisor Técnico, de acuerdo con el plan de calidad, cronograma y los demás documentos que prueben su avance real. El pago se realizará previa aprobación del supervisor para pagos. De igual modo, la ocurrencia de este evento es un riesgo aceptado por las partes con la suscripción del contrato de interventoría, lo cual no generará compensaciones o indemnizaciones cargo y/o a favor del **Contratista Interventor**.

CLÁUSULA IV. ACTA DE INICIO

Para que se pueda iniciar la ejecución del contrato, el Contratante expedirá un acta de inicio a partir de la cual se contará el plazo de ejecución de este.

Si el **Contratista Interventor** realiza actividades previamente a la fecha que el Contratante le señale, lo hará bajo su exclusiva responsabilidad y, en consecuencia, el Contratante no se obliga a reconocerle pago alguno por los mismos.

El Contratante expedirá el acta de inicio, una vez se cumplan los siguientes requisitos:

- Aprobación de las hojas de vida del personal requerido para la ejecución del objeto contractual, previa verificación por parte del Supervisor Técnico. El **Contratista Interventor** deberá presentar las hojas de vida para aprobación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Interventoría.
- Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la Suscripción del Contrato, el **Contratista Interventor** deberá presentar las garantías exigidas contractualmente para aprobación del Contratante.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el Contratante deberá revisar el cumplimiento de los requisitos anteriormente exigidos. Asimismo, dará trámite a la suscripción del Acta de Inicio.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

Todos los anteriores requisitos deben cumplirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del Contrato. El no cumplimiento de los requisitos dentro del plazo aquí estipulado facultará al **Contratante** para dar por terminado el Contrato, de conformidad con lo pactado en el **Contrato de Interventoría**.

CLÁUSULA V. VALOR DEL CONTRATO

El valor del presente contrato de Interventoría es la suma de _____, incluido el IVA, costos, gastos y demás tributos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA VI. FORMA DE PAGO

El contrato de interventoría se pagará bajo el sistema de precio global fijo sin fórmula de ajuste. En consecuencia, el precio previsto incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Por lo tanto, en el valor del contrato de interventoría se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestaciones; desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación del equipo de trabajo del consultor; toda clase de equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para el **Contratista Interventor**, imprevistos y, en general, todos los costos en los que deba incurrir el **Contratista Interventor** para el cabal cumplimiento de ejecución del contrato de interventoría.

La Fiduciaria no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el **Contratista Interventor** en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato de interventoría y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta.

FORMA DE PAGO

La Fiduciaria pagará el valor del Contrato de la siguiente manera:

- a) **PRIMER PAGO:** se realizará un primer pago equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del contrato, por la aprobación de los entregables y se haya certificado el cumplimiento del producto 1 entregado por el consultor.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

- b) **SEGUNDO PAGO:** se realizará un segundo pago equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato, por la aprobación de los entregables y se haya certificado el cumplimiento del producto 2 entregado por el consultor.
- c) **TERCER PAGO:** se realizará un tercer pago equivalente al **CUARENTA POR CIENTO (40%)** del valor total del contrato, por la aprobación de los entregables y se haya certificado el cumplimiento del producto 3 entregado por el consultor.
- d) **CUARTO PAGO:** se realizará un cuarto pago correspondiente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor facturado, el cual será se pagará una vez se suscriba el acta de liquidación del contrato.

Si se da la terminación del contrato de manera anticipada por cualquiera de las condiciones establecidas, el porcentaje correspondiente a la liquidación se pagará de manera proporcional a lo efectivamente ejecutado por el Consultor, aprobado por la Interventoría y visto bueno del supervisor del contrato.

En un periodo mensual se permitirá presentar más de una factura o documento equivalente, lo cual no implica que se genere ningún tipo de interés por el no cobro por parte del **Contratista Interventor**.

Con la presentación de cada factura o documento equivalente, el **Contratista Interventor** deberá entregar el respectivo producto aprobado por el Supervisor.

NOTA 1: Para los pagos, el **Contratista Interventor** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

NOTA 2: Previo al pago, debe existir la orden de pago, emitida por el supervisor y la certificación escrita por parte del mismo frente a los informes presentados por parte del **Contratista Interventor**.

NOTA 3: Fiduprevisora S.A. como agente retenedor liquidará y pagará todas las obligaciones tributarias tanto de carácter nacional como territorial a las cuales está sujeto el **Contratista Interventor** (impuestos, contribuciones, entre otros) de las que de acuerdo con la ley fuere responsable el mismo. El **Contratista Interventor** declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto, asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto.

NOTA 4: Para la aprobación de los productos objeto de pago del contrato, se aplicará el siguiente procedimiento:

Evento	Origen	Destino	Plazo máximo de respuesta
--------	--------	---------	---------------------------

CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

Observaciones a los productos	Interventoría	Consultoría	Tres (3) días hábiles
Respuesta observaciones a los productos	Consultoría	Interventoría	Seis (6) días hábiles
Aprobación de las observaciones	Interventoría	Consultoría	Tres (3) días hábiles
Visto de la Supervisión	Interventoría	Supervisión	Dos (2) días
Mesas de trabajo extraordinarias por componentes	Interventoría	Consultoría	Se celebran dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la identificación de no atención de observaciones o no presentación de los componentes del producto. En estas se deberá cerrar y aprobar o iniciar los procedimientos para aplicar los respectivos apremios

NOTA 5: Para tramitar los pagos aquí mencionados, el **Contratista Interventor** deberá radicar su solicitud ante el Supervisor para la obtención del visto bueno respectivo. El **Contratista Interventor** deberá presentar los siguientes documentos adjuntos a su cuenta de cobro:

- a) Factura o documento equivalente; el **Contratista Interventor** se compromete a adoptar el sistema de facturación electrónica cuando esté obligado a hacerlo.
- b) Informe requerido (en la solicitud de contratación se establecerá el tipo de producto exigido o requerido).
- c) Soportes de pago de seguridad social integral y aportes parafiscales.
- d) RUT actualizado, con fecha de generación no mayor a 30 días contados a partir del momento de su solicitud.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

- e) Certificación bancaria (Por única vez). En el caso que se modifique el número de cuenta o entidad bancaria, deberá allegar una nueva certificación con las mismas condiciones iniciales y cuyo titular debe ser la misma persona jurídica que ostenta la calidad de contratista.

NOTA 6: Una vez se cumpla con lo estipulado en el Contrato, el Supervisor remitirá la ordenación del pago con todos sus soportes a **Fiduprevisora S.A.**

El **Fiduciaria** adelantará la revisión de las facturas o documentos equivalentes y se verificará la coherencia entre los mismos, de no haber sido correctamente elaborados o de no acompañarse de los documentos anteriormente descritos y requeridos para el pago, la **fiduciaria** podrá devolver la cuenta al **Contratista Interventor** y solicitar la subsanación de la misma; al presentarse dicha situación, se reiniciará el término que tiene Fiduprevisora S.A para realizar el pago y sólo empezará a contar desde el día hábil siguiente a la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presente en debida forma.

Adicionalmente, se indica que el **Contratista Interventor** tendrá un plazo máximo de subsanación de documentos de los cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de subsanación o se procederá a devolver el pago en su totalidad. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **Contratista Interventor** y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 7: La Fiduciaria realizará el pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la instrucción de pago emitida por el Supervisor y la correcta radicación de los documentos por parte del **Contratista Interventor** ante la Fiduprevisora S.A.

NOTA 8: Por medio del contrato, el **Contratista Interventor** acepta someterse a los procedimientos establecidos por Fiduciaria La Previsora S.A. (como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo).

CLÁUSULA VIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto, obligaciones y demás condiciones señaladas en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política, las leyes colombianas y el régimen de contratación privada.
2. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el contrato y responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
3. El contratista prestará sus servicios de manera independiente y autónoma, siempre en aras de cumplir con los acuerdos contractuales.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

4. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato de interventoría, evitando dilataciones innecesarias
5. Desarrollar sus actividades, de acuerdo con estrictos principios de moralidad y ética profesional.
6. Ejercer el control y vigilancia del contrato de consultoría exigiendo el cumplimiento del objeto del contrato, de acuerdo con el alcance y dentro del plazo de ejecución establecido.
7. Reportar, de manera inmediata al supervisor y al Contratante, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
8. Estudiar y conceptuar oportunamente sobre las sugerencias y consultas del Contratante y/o supervisor técnico.
9. Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la interventoría del contrato de consultoría.
10. Cumplir con la afiliación y pago oportuno al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensiones y riesgos laborales) y obligaciones parafiscales, del personal a su cargo incluido los trabajadores independientes, de acuerdo con lo dispuesto por la ley.
11. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Supervisor y/o el Contratante.
12. Asistir a las reuniones convocadas por el supervisor y/o el Contratante en el marco del contrato, a través de la persona que designe para el efecto, quien deberá tener poder decisorio para fijar y hacer vinculantes los compromisos que se generen en los diferentes espacios.
13. Almacenar de manera segura los documentos físicos y archivos digitales entregados por el Contratante como confidenciales, con los debidos controles de acceso y salvaguarda, garantizando la seguridad de esta, atendiendo las normas legales vigentes aplicables de archivística establecidas.
14. Manejar de manera centralizada y segura todos los documentos relacionados con los aspectos jurídicos, financieros, técnicos y administrativos que se generen en el desarrollo del contrato de interventoría, sujetándose a las normas de retención documental y archivo vigentes, garantizando su consulta incondicional a favor del supervisor o el Contratante.
15. Dar aplicación a los elementos contenidos en el Sistema Integrado de Gestión Documental del fideicomitente y el Contratante y a su vez participar en las actividades a las que sea convocado en relación con este tema.
16. Conocer y acatar las políticas, directrices y documentos (manuales, procedimientos, instructivos, guías, códigos, formatos, entre otros), que se relacionen con sus actividades contractuales.
17. El **Contratista Interventor** deberá garantizar la asistencia ya sea virtual o presencial a las reuniones que sean solicitadas por el supervisor y/o el Contratante, para garantizar el adecuado control y seguimiento de la ejecución contractual.
18. Entregar al supervisor los siguientes informes:

CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

- **Informe mensual de cumplimiento de actividades:** Este informe debe incluir el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contrato en sus componentes técnico, administrativo, financiero y legal, con sus respectivos soportes dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.
- **Informe final:** Especificando acciones desarrolladas.

19. El **Contratista Interventor** debe establecer con el supervisor del contrato el mecanismo a través del cual se definirán los entregables, los cuales serán soporte para dar cumplimiento al requisito del pago, junto con las condiciones establecidas. De igual modo, al concluir el contrato, el **Contratista Interventor** deberá presentar un informe final, junto con su cuenta de cobro final. (definir en la solicitud de contratación el contenido del informe final).

20. Elaborar las comunicaciones a las que hubiere lugar durante la ejecución del contrato y copiar al supervisor técnico y al Contratante.

21. Guardar confidencialidad y plena reserva de toda la información, productos y servicios de los que tenga conocimiento en desarrollo y ejecución del contrato. El uso de la información para efectos diferentes a los establecidos en este contrato requiere autorización previa y escrita por parte del Contratante y del supervisor técnico.

22. Poner en conocimiento de manera oportuna al supervisor y al Contratante de eventuales circunstancias que conlleven a posibles modificaciones y/o adiciones o cualquier otro evento que afecte el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

23. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra el Contratante o el Fideicomitente, por causa o con ocasión del contrato.

24. Radicar dentro de los cinco (5) primeros días del mes correspondiente al trámite de pago las cuentas de cobro o factura, con los soportes y documentos requeridos para ello, de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en el contrato.

25. Asumir el pago de impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas donde se desarrolla el Contrato, así como las erogaciones necesarias para la celebración, ejecución y liquidación de este. Es entendido que todos los gastos han sido estimados por el contratista al momento de la presentación de su oferta.

26. Aplicar y tener en cuenta durante la ejecución del contrato, los aspectos regulatorios legales y contractuales relacionados con el Contrato de Interventoría.

27. Realizar durante la ejecución del contrato las recomendaciones y observaciones que considere oportunas sobre la información analizada y revisada e identificar posibles imprecisiones, vacíos y, en general, cualquier condición que, según su experiencia, conocimiento y cronograma propuesto pueda afectar el desarrollo del contrato, con miras a subsanar estos aspectos de manera oportuna.

28. Estudiar a profundidad el contrato y sus anexos, el Memorando de Solicitud de Contratación y sus anexos, así como cualquier otro documento oficial concerniente al alcance y ejecución.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

29. Actuar oportunamente evitando una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las Partes.
30. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas en el esquema de garantías y seguros anexo al presente documento.
31. En el evento que el **Contratista Interventor** este obligado a llevar contabilidad, deberá llevar y registrar su contabilidad de la ejecución del contrato bien sea por centro de costos o de manera individual de tal forma que permita al verificar al contratante y al fideicomitente verificar la ejecución y aplicación de los recursos del Patrimonio Autónomo, como práctica de transparencia y de buen gobierno corporativo de conformidad con lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 2195 de 2022 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.
32. Los únicos representantes que podrán actuar como interlocutores avalados con capacidad de decisión y/o para el desarrollo contractual por parte del **Contratista Interventor**, corresponderán al director de la Interventoría y/o el representante legal del **Contratista Interventor**. Todos los documentos que suscriban dichos interlocutores, frente al Contratante y al supervisor con ocasión a la ejecución del contrato de interventoría, tendrán tanta validez como si hubieran sido emitidos por el propio **Contratista Interventor**.
33. Todas aquellas que se requieran para el correcto desarrollo del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Firmar el acta de inicio del contrato de interventoría, una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento.
2. El **Contratista Interventor** deberá contar con todo el personal necesario para el desarrollo del objeto del contrato de interventoría. Para tal efecto, deberá acreditar el cumplimiento de las calidades académicas, profesionales y de experiencia de cada una de las personas que conformen su personal obligatorio mínimo dentro del plazo definido por el supervisor, una vez suscrita el acta de inicio, conforme a lo establecido en el anexo técnico del contrato de interventoría.
3. Verificar que el Contrato de Consultoría se ejecute cumpliendo con el cronograma y metodología de trabajo de la ejecución, aprobados por la interventoría.
4. Realizar el seguimiento, verificación y control de las obligaciones en cabeza del contratista consultor, conforme al contrato, así como todos los documentos y anexos que le conforman. El **Contratista Interventor** debe adelantar esta labor, basando su trabajo en las observaciones de campo, el levantamiento de información oportuna y de calidad, así como de los reportes y evidencias que suministra el Contratista Consultor a lo largo del proyecto.
5. Conocer, aplicar y cumplir las normas técnicas obligatorias, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, obras y servicios contratados.
6. Revisar y emitir su concepto y/u observaciones de manera simultánea al trabajo realizado por el Consultor a fin de aprobar cada producto dentro de los plazos otorgados para el desarrollo de cada actividad y entrega de productos. Esta obligación se llevará a cabo observando el siguiente procedimiento:



CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

Evento	Origen	Destino	Plazo máximo de respuesta
Observaciones a los productos	Interventoría	Consultoría	Tres (3) días hábiles
Respuesta observaciones a los productos	Consultoría	Interventoría	Seis (6) días hábiles
Aprobación de las observaciones	Interventoría	Consultoría	Tres (3) días hábiles
Visto de la Supervisión	Interventoría	Supervisión	Dos (2) días
Mesas de trabajo extraordinarias por componentes	Interventoría	Consultoría	Se celebran dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la identificación de no atención de observaciones o no presentación de los componentes del producto. En estas se deberá cerrar y aprobar o iniciar los procedimientos para aplicar los respectivos apremios

El ciclo del anterior procedimiento sólo se podrá desplegar una vez, y en caso de que el Contratista Consultor no ajuste lo observado por la interventoría, ésta informará al Supervisor y al contratante, para dar inicio al procedimiento de apremio, de acuerdo con lo establecido en el contrato.

- 7. Realizar la Interventoría requerida, bajo las condiciones presentadas en el contrato de consultoría y los documentos que hacen parte del proceso de selección, en los formatos, anexos, entre otros.
- 8. Controlar permanentemente el cumplimiento por parte de la consultoría de los requerimientos exigidos en las normas y reglamentos técnicos aplicables del sector que impliquen la obtención de pronunciamientos, permisos y/o autorizaciones de entidades estatales para el desarrollo de los diferentes propósitos del proyecto.
- 9. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Contratante a través del supervisor técnico.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

10. Entregar oportunamente la información requerida por el supervisor del contrato de interventoría, cuando lo solicite éste.
11. Solicitar, en cualquier momento, toda la documentación e informes que requiera para el ejercicio de su labor de Interventoría.
12. Advertir por escrito y en forma oportuna al contratista consultor, al supervisor y al Contratante acerca de cualquier situación que pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista Consultor, incluyendo entre otras, las situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, así como aquellas que den lugar a eventos eximentes de responsabilidad.
13. Atender oportunamente los requerimientos que eventualmente formulen los Entes de control, así como revisar las quejas, reclamos, documentos presentados en el marco de acciones judiciales, peticiones y demás solicitudes que sean enviadas al Contratante, en relación con el contrato de Consultoría o respecto del Contrato de Interventoría que se suscriba y cuando haya lugar, emitir la respectiva respuesta.
14. Informar al supervisor y al Contratante cuando considere que se ha conformado cualquier causal que pueda llevar a la terminación anticipada del contrato de consultoría, sustentando sus consideraciones en razones jurídicas y/o técnicas, y apoyar el desarrollo de las diferentes instancias que se prevean en el procedimiento señalado para estos eventos en los términos de referencia del respectivo proceso de selección del contratista de consultoría, sus adendas, anexos, y en el contrato.
15. Organizar comités técnicos de consultoría y administrativos, con la participación del consultor y/o los miembros de su equipo de Interventoría, así como el equipo designado por la supervisión.
16. Servir de conducto regular para las relaciones entre el supervisor, el Contratante y el Contratista Consultor.
17. Consultar con el Contratante a través del supervisor las inquietudes que se presenten en relación con la ejecución del contrato de consultoría, sin perjuicio de la responsabilidad exclusiva que le corresponde al **Contratista Interventor** por las labores de Interventoría.
18. Prestar la asesoría y asistencia técnica necesaria para la adecuada ejecución del contrato objeto de la Interventoría.
19. Revisar, hacer las observaciones y las recomendaciones pertinentes y aprobar todos los documentos y entregables del Contratista Consultor.
20. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que se desarrollen en virtud del Contrato de Interventoría, cuando con ellos causen perjuicio al Contratante o a terceros.
21. Comunicar de manera inmediata al Contratante y al supervisor, cuando sea requerido por autoridades competentes (organismos de control y/o autoridades judiciales), y/o particulares, por los actos u omisiones que se generen en el ejercicio de las actividades que se desarrollen en virtud del contrato, para que la respuesta sea coordinada con el supervisor y Contratante, antes de ser entregada al peticionario.
22. Realizar acompañamiento y seguimiento al consultor en la verificación de las condiciones de ejecución del proyecto, incluyendo las jornadas, talleres y seguimiento que se realicen durante el plazo del proyecto.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

23. Revisar toda la documentación técnica, jurídica, administrativa, predial, ambiental, contable y económica requerida para la ejecución del proyecto, con el objeto de proponer recomendaciones al consultor y aceptar las recomendaciones de este.
24. Mantener durante el plazo de ejecución del contrato de consultoría, el personal que cumpla con las condiciones de idoneidad, experiencia y formación académica solicitadas, así como las establecidas en este documento.
25. Revisar, validar y aprobar previamente los diseños y demás entregables de los proyectos objeto de la Interventoría, informando al supervisor y al Contratante oportunamente sobre las inconsistencias o deficiencias que se encuentren y formulando las recomendaciones del caso.
26. Revisar y aprobar las alternativas o cambio de diseños a nivel de factibilidad que se presenten durante el desarrollo del contrato de consultoría.
27. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos, para obtener la viabilidad del proyecto.
28. Realizar seguimiento al cronograma de actividades aprobadas, y en caso de requerirse, generar planes de contingencia donde se aprecie la programación de actividades y dedicación del personal, que permitan el cumplimiento de los plazos establecidos.
29. Efectuar, durante toda la ejecución del contrato de interventoría, las recomendaciones y observaciones que considere oportunas sobre la información analizada, revisada e identificar posibles imprecisiones, vacíos y en general cualquier condición que, según su experiencia, conocimiento, metodologías propuestas y mejores prácticas comúnmente aceptadas, puedan afectar el desarrollo del contrato de consultoría, con miras a subsanar estos aspectos de manera oportuna.
30. Revisar, hacer las observaciones y las recomendaciones pertinentes, así como aprobar todos los documentos y entregables del consultor.
31. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato de interventoría.
32. Asistir a los comités técnicos de seguimiento, de acuerdo con lo solicitado por el Contratante a través del supervisor.
33. Revisar, observar y aprobar las hojas de vida del personal (formación académica y las certificaciones de experiencia general y específica requeridas),
34. Revisar, observar y aprobar el Plan de Calidad, Metodología, el Cronograma, el Plan de Trabajo e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG – SST) del consultor.
35. Presentar el Plan de Calidad, Metodología y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG – SST) de la Interventoría para revisión y aprobación del Supervisor.
36. Verificar y aprobar el personal propuesto por el Contratista Consultor, conforme a la propuesta presentada y los términos y condiciones, y verificar que el mismo personal permanezca hasta la terminación del contrato y cumpla con las dedicaciones establecidas.
37. Analizar y aprobar cualquier cambio de personal que el Contratista Consultor proponga, verificando que se cumplan con los requisitos solicitados por la entidad.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

38. Solicitar al Contratista Consultor la entrega de los documentos requeridos, dentro del plazo señalado en las reglas de participación.
39. Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado para la ejecución del contrato de interventoría, las cuales están estipuladas en la legislación colombiana y tratados internacionales aplicables a Colombia.
40. Realizar reuniones con el Contratista Consultor, en conjunto con el supervisor y el Contratante, al inicio del contrato de consultoría, así como durante su ejecución, lo cual podrá ser con una periodicidad de una (1) semana, permitiendo a las partes verificar cómo se está adelantando el contrato y levantar actas que reflejen claramente la situación del contrato, las cuales se deberán enviar al supervisor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la celebración de las reuniones
41. Verificar las actividades necesarias para la entrega de los informes y productos de la consultoría.
42. Coordinar y verificar el recibo de los productos que el Contratista Consultor debe entregar en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato de consultoría.
43. Realizar el seguimiento, control y aprobación de la facturación presentada por el Contratista Consultor.
44. Presentar informes mensuales que se encuentran estipulados en el contrato de interventoría y en los formatos establecidos por el Contratante para tal fin, además de presentar información complementaria que solicite la supervisión.
45. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que se desarrollen en virtud del contrato de interventoría, cuando con ellos causen perjuicio a la administración o a terceros.
46. Asignar y hacer cumplir los roles y las responsabilidades asignadas a cada uno de los miembros del equipo de trabajo.
47. Garantizar la oportuna y suficiente disposición de recursos administrativos, financieros, físicos, logísticos y los necesarios para la ejecución de contrato de interventoría.
48. Presentar los informes finales de cada una de las fases del contrato consultoría, avalados por el director de la Interventoría y aprobados por los especialistas correspondientes de Interventoría.
49. Aprobar todos los productos terminados y finalizados por parte del Contratista Consultor.
50. Aprobar todos los productos prediales terminados y finalizados por parte del Contratista Consultor
51. Realizar acompañamiento permanente al Contratista Consultor en la elaboración de productos, hasta su versión final para aprobación de la interventoría.
52. Cumplir con los plazos señalados para las revisiones de los productos de la consultoría, de acuerdo con el cronograma de la consultoría.
53. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referente a medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo, sistema de calidad, urbanismo, aspectos técnicos, económicos y jurídicos, de acuerdo con lo señalado este documento y los demás documentos del proceso.
54. Analizar el avance contractual de los trabajos, con el fin de prever, con la suficiente anticipación, eventuales incumplimientos de plazos, o para efectos de advertir y sugerir a Contratante la imposición de las sanciones contractuales correspondientes.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

55. Realizar todas las actuaciones de revisión y conceptuar dentro de los plazos establecidos en el anexo técnico de consultoría, si los productos de carácter ambiental cumplen condiciones fijadas en el Contrato de Consultoría y sus demás documentos que le integren, así como las metodologías aplicables para la elaboración de estudios ambientales.
56. Acompañar al consultor en las reuniones y trámites sobre productos de carácter ambiental que se adelanten ante las autoridades ambientales competentes.
57. Realizar todas las actividades concernientes al cierre y liquidación del contrato de consultoría.
58. Conocer y diligenciar toda la documentación relacionada con el cierre y liquidación del Contrato de consultoría.
59. Acompañar y apoyar al Consultor en la socialización de los productos aprobados frente a los actores que determine el Contratante y/o el supervisor.
60. Verificar, la verdadera situación y nivel de cumplimiento del contrato de consultoría, a través de realización de visitas a campo, reuniones, control de calidad, aplicación de correctivos, solución de problemas, toma de decisiones y absolución de dudas.
61. Controlar, mediante las funciones de inspección, asesoría, corroboración y evaluación, si la ejecución del proyecto se ajusta a lo dispuesto en el objeto del contrato y si la ejecución del contrato se está llevando a cabo conforme a las especificaciones técnicas, jurídicas, sociales, ambientales, prediales, contables, financieras y administrativas fijadas y dentro del plazo fijado para su ejecución.
62. Solicitar al consultor de manera oportuna que corrija o subsane, prontamente, aquellas fallas que afecten la ejecución del contrato y emitir concepto jurídico, en materia de modificaciones y/o cambios, adiciones, suspensiones y prórrogas a los contratos.
63. Verificar y adelantar las acciones pertinentes, para que las modificaciones contractuales se realicen oportunamente.
64. Realizar los procesos y actividades enfocadas en asegurar el cumplimiento por parte del Consultor de las obligaciones relacionadas con la consecución y mantenimiento de los seguros, pólizas y garantías exigidos para el contrato de consultoría, verificando, entre otros, la correcta y oportuna expedición de estas, validez jurídica y vigencia, según lo prevé el correspondiente contrato de consultoría.
65. Exigir al consultor, el adecuado y oportuno cumplimiento de las cláusulas contractuales, so pena de solicitar y/o emprender el inicio de los procedimientos sancionatorios, conminatorios, compensatorios e indemnizatorios conducentes para tal fin, así como la cuantía de estas.
66. Prevenir e identificar las posibles circunstancias que se presenten dentro de los parámetros legales, logrando la efectiva ejecución del contrato, siempre dentro de la ley y de los compromisos contractuales que lo rigen, con el fin de lograr la ágil y adecuada corrección.
67. Absolver, y atender todas las dudas que se presenten en cuanto a la ejecución del contrato de interventoría y consultoría.
68. Apoyar con el consultor a resolver todos los problemas o dificultades que se presenten a nivel técnico, ambiental, jurídico, administrativo y financiero, para un adecuado desarrollo de su labor, sin que ello signifique algún tipo de variación en las responsabilidades.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

- 69.** Informar al supervisor y al Contratante, sobre su labor, principales recomendaciones y seguimiento al contrato.
- 70.** Participar en la totalidad de las reuniones y, mesas de trabajo virtuales y presenciales cuando se requieran. Éstas deberán contar con sus respectivos soportes y actas. Respecto de las actas de los comités o mesas de cada componente se deberá expedir y suscribir la respectiva acta, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la celebración del comité o mesa.
- 71.** Verificar el cumplimiento de todos los requisitos para aprobación del proyecto ante el mecanismo o de financiación de la etapa de inversión del proyecto.
- 72.** Conocer y cumplir con la totalidad de los requerimientos determinados en la normatividad vigente aplicable, así como aquellas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, respecto de este tipo de proyectos. De igual modo, se debe observar en particular toda la normativa referente al Sistema General de Regalías – SGR y los mecanismos o instrumentos de financiación para la etapa de inversión del proyecto.
- 73.** Verificar y emitir concepto escrito de aprobación o no, sobre el cumplimiento del consultor de su obligación de emitir informes y documentos solicitados, así como verificar y emitir aprobación del cumplimiento de las condiciones exigidas para todos los informes y documentos que compete entregar al Contratante. En el marco de esta obligación, la Interventoría deberá:

- Verificar que los documentos que entregue el consultor incluyan y cumplan con las condiciones exigidas en el contrato de consultoría. Si los documentos entregados por el Consultor presentan aspectos pendientes, el Interventor emitirá su concepto de aprobación parcial, rechazo o modificación, con la debida justificación, informando de tal situación al consultor por escrito, con copia a la supervisión del contrato de interventoría, y señalando claramente las causales y cada uno de los asuntos pendientes que tiene el Consultor que completar para que el documento sea aprobado en su totalidad.
- Identificar, vigilar, verificar y controlar, la ruta crítica del proyecto (entendiéndose las actividades que no pueden tener retraso en su ejecución, porque afectarían de forma negativa el cronograma del proyecto).
- Incluir en los informes mensuales presentados a la supervisión del contrato, los documentos y las consideraciones que permitan conocer detalladamente aquellas situaciones que ameriten revisión específica en cuanto a la ejecución del contrato de consultoría, junto con las recomendaciones a que hubiere lugar. Sin perjuicio de lo anterior, el Interventor deberá informar al supervisor cualquier caso que amerite tomar acciones correctivas o mejorar los procedimientos de forma oportuna.
- Presentar el informe final del contrato de interventoría, que contenga un análisis general de la ejecución del contrato de consultoría, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en este documento, así como los demás lineamientos que indique el supervisor técnico.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

- 74.** Verificar y conceptuar, durante la vigencia del contrato de interventoría, el cumplimiento por parte del consultor de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo primero de la Ley 828 de 2003, mediante el cual se expiden normas para el control a la evasión del sistema de seguridad social.
- 75.** Revisar, validar y aprobar los informes y soportes, para el trámite del desembolso de los recursos del contrato de consultoría.
- 76.** Las demás que se deriven de la naturaleza, objeto y alcance del contrato, establecidas en todos los documentos que integran el proceso.

OBLIGACIONES TÉCNICAS:

El Interventor deberá hacer el seguimiento a la ejecución de entregables, productos, trabajos de campo, actividades, metas, indicadores, medios de verificación, presupuesto y flujo de caja del proyecto, definidos en el contrato de **“ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE GARAGOÁ, BOYACÁ”**.

De igual manera, el interventor deberá hacer seguimiento al cumplimiento del anexo técnico y todos los documentos que hacen parte del contrato de consultoría, la normatividad aplicable y la propuesta presentada por el consultor, y reportar estos datos a la supervisión técnica del contrato de interventoría. Para esto, el Interventor deberá:

- 1.** El **Contratista Interventor** deberá participar como asistente a las reuniones del proyecto que realice el Consultor, el supervisor, Gobernación de Tolima o cualquier otra entidad del orden nacional o departamental.
- 2.** Llevar registro de las reuniones y visitas que se realicen durante la ejecución del proyecto, que evidencien actividades realizadas, hallazgos, recomendaciones y compromisos de los distintos actores del proyecto, en los formatos establecidos.
- 3.** Notificar por escrito cualquier inconsistencia o situación de riesgo del proyecto a la Supervisión del contrato de interventoría y proponer las acciones a tomar.
- 4.** Hacer un análisis periódico de las metas y logros con respecto al cronograma de ejecución del proyecto.
- 5.** Identificar los problemas o riesgos que se presenten en la ejecución del proyecto, generando las recomendaciones necesarias para prevenir, controlar y mitigar sus posibles efectos, comunicándolos oportunamente a la supervisión técnica del contrato de interventoría.
- 6.** Verificar y emitir concepto escrito de aprobación o no sobre el cumplimiento del consultor de sus obligaciones y condiciones contractuales, respecto de la emisión de informes y/o documentos y/o productos.

En el marco de la obligación en este literal, la Interventoría deberá:

CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

1. Verificar que los documentos que entregue el consultor incluyan y cumplan con las condiciones exigidas en el contrato de consultoría. Si los documentos entregados por este presentan aspectos pendientes, el **Contratista Interventor** emitirá su concepto de rechazo o modificación, con la debida justificación, informando de tal situación al consultor por escrito, con copia a la supervisión técnica del contrato de interventoría, y señalando claramente las causales y cada uno de los asuntos pendientes que el consultor debe completar para que el documento sea aprobado.
2. El **Contratista Interventor** deberá ser concreto y preciso en sus comunicaciones. De igual modo, debe limitar el alcance de sus exigencias a los documentos contractuales y a la normativa aplicable, con el fin de no causar demoras injustificadas dentro de la ejecución del proyecto por este aspecto.
3. El **Contratista Interventor** elaborará una lista de autocontrol (checklist) para la revisión de los documentos, de tal manera que asegure el ajuste de estos a las exigencias establecidas en el contrato de consultoría y la normatividad aplicable.
4. Identificar, verificar y controlar, la ruta crítica del proyecto (entendiéndose las actividades que no pueden tener retraso en su ejecución, porque afectarían de forma negativa el cronograma del proyecto) la cual deberá ser identificada de conformidad con las obligaciones del contrato suscrito objeto de Interventoría. Asimismo, el **Contratista Interventor** deberá alertar de forma oportuna a la Contratante y al supervisor técnico de las acciones que pueden afectar la ruta crítica en cualquier fase del proyecto.
5. Verificar el cumplimiento a cabalidad de los requerimientos técnicos, contables, ambientales, sociales, prediales, jurídicos, financieros, de riesgos, reglamentarios y contractuales.
6. Verificar que el consultor realice una correcta interrelación con los actores clave del proyecto (positiva o negativamente), asegurando una ejecución participativa y una socialización apropiada de los resultados de los estudios y diseños a nivel de factibilidad.
7. El **Contratista Interventor**, presentará informes mensuales a la supervisión técnica del contrato de interventoría, los cuales deberán incluir los documentos y las consideraciones que permitan conocer detalladamente aquellas situaciones que ameriten revisión específica en cuanto a la ejecución del contrato por parte del consultor, junto con las recomendaciones a que hubiere lugar. Sin perjuicio de lo anterior, el **Contratista Interventor** deberá informar a la supervisión cualquier caso que amerite tomar acciones correctivas o mejorar los procedimientos de forma oportuna.
8. Presentar informes extraordinarios, en los casos en los que la supervisión del contrato solicite la información sobre la ejecución del contrato de consultoría.
9. Presentar el informe final del contrato de interventoría, que contenga un análisis general de la ejecución del contrato de consultoría, lo cual deberá observar lo establecido en el contrato y los lineamientos del supervisor.

OBLIGACIONES JURÍDICAS:

1. Verificar y conceptuar, durante la vigencia del contrato de interventoría, el cumplimiento por parte del consultor de lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 1° de la Ley 828 de 2003,

CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

mediante el cual se expiden normas para el control a la evasión del sistema de seguridad social. Esta verificación deberá ser realizada mensualmente por el Interventor, a través de la revisión del documento que acredite el pago de la obligación, incluido en el informe mensual de ejecución presentado al supervisor.

2. Conceptuar y recomendar la posibilidad de imposición de sanciones pecuniarias, así como la cuantía de estas, de acuerdo con lo establecido en el contrato de consultoría, con base en la verificación, evaluación, control, inspección y concepto periódico de las obligaciones de dicho contrato.
3. Verificar, conceptuar y exigir que el consultor del proyecto cumpla con todas las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias vigentes y aplicables, las cuales atañen e incumben a la ejecución y desarrollo efectivo del proyecto en las áreas: jurídica, técnica, económica, contable, predial, administrativa, social y ambiental, de acuerdo con lo establecido en el presente documento.
4. Realizar todas las actividades técnicas, financieras, contables, administrativas, jurídicas y ambientales para proyectar, sustentar y soportar la respectiva acta de liquidación del contrato de consultoría, de conformidad con todas las exigencias normativas y observando los procedimientos y documentación del Contratante, previa aprobación de la supervisión.
5. Verificar y emitir concepto escrito de aprobación sobre el cumplimiento del consultor de su obligación de emisión de informes y documentos solicitados, así como verificar y emitir aprobación del cumplimiento de las condiciones exigidas para todos los informes y documentos que compete entregar al Contratante.
6. Verificar, en caso de que a ello hubiere lugar, la obligación del consultor de cumplir con las normas vigentes en relación con derechos de autor y propiedad intelectual.
7. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables al interventor.
8. Emitir concepto jurídico, así como el respectivo aval en materia de modificaciones y/o cambios, adiciones, suspensiones y prórrogas a los contratos. Asimismo, deberá verificar, aprobar y adelantar las acciones pertinentes, para que las modificaciones contractuales se realicen oportunamente.
9. Validar y aprobar las evidencias (certificaciones, grabaciones, fotografías, testimonios, etc.) que presente el consultor para acreditar la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, o evento eximente de responsabilidad que afecte la ejecución del Proyecto, de conformidad con lo establecido por la ley. Asimismo, el **Contratista Interventor** debe mantener informado a la supervisión y al Contratante sobre dichas actividades.
10. Vigilar que todas las garantías otorgadas por el consultor se encuentran vigentes y dar reporte de ello al Contratante y al supervisor técnico.
11. Revisar y hacer seguimiento a las garantías otorgadas por el consultor y emitir concepto sobre las mismas.
12. Emitir conceptos respecto a cualquier asunto relacionado con el desarrollo del contrato de consultoría que el supervisor o el Contratante le solicite.

OBLIGACIONES FINANCIERAS:

CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

Son todas aquellas derivadas del contrato con el consultor, con miras a vigilar y supervisar la inversión de los recursos, entre las cuales se precisan:

1. Presentar, dentro del informe mensual de seguimiento, el estado de la ejecución financiera del proyecto.
2. Revisar, validar y aprobar los informes y soportes, de tal forma que a partir de su concepto Contratante pueda tomar decisiones sobre el desembolso de los recursos, según la forma de pago establecida en el contrato de consultoría.
3. Corroborar la existencia y validez de soportes de los informes (actas de entrega, listados de asistencia, evidencia contable y financiera).

OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS:

1. Dar cumplimiento al Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003, en el sentido de cumplir sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de compensación familiar, SENA e ICBF).
2. Proveer y mantener el equipo profesional del **Contratista Interventor** ofrecido en la propuesta que fue aprobada. En caso de remplazar alguna persona, ésta deberá cumplir con las mismas o mejores capacidades a las ofrecidas. La sustitución deberá ser previamente validada y aceptada por la Supervisión del Contrato de Interventoría.
3. Realizar la verificación de los requisitos de que tratan cada una de las actividades que se describen en el presente documento y todas las demás que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del contrato de interventoría.
4. Celebrar el acuerdo de confidencialidad con el consultor y con el recurso humano que preste sus servicios al contrato de interventoría, en relación con el trato de la información suministrada en el desarrollo de los contratos y salvaguardar la información que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de la autoridad competente.
5. Presentar los informes mensuales establecidos en el presente documento, que incluirán los resultados de las verificaciones realizadas en el marco del contrato de interventoría.
6. Informar a la Supervisión del Contrato de los eventos que puedan constituir riesgos de incumplimiento que detecte por parte del consultor en la ejecución del Contrato de Consultoría.
7. Presentar los reportes y conceptos que dentro del marco del objeto contractual de la interventoría sean solicitados por la supervisión del contrato de interventoría, de acuerdo con los plazos establecidos en la misma solicitud.
8. Estudiar oportunamente todas las comunicaciones del contrato de consultoría, dirigidas o puestas en conocimiento del **Contratista Interventor**, resolviendo aquéllas que fueren de su competencia. Para esto, el **Contratista Interventor** deberá tener como marco las obligaciones de las partes, y contará con un plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de su radicación.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

9. Cumplir con las condiciones técnicas, ambientales, económicas, jurídicas, financieras, contables, administrativas y comerciales presentadas en su propuesta, y dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato de interventoría.

10. Asistir y elaborar la presentación de los productos entregados en las reuniones que el Supervisor o La Gobernación De Tolima deba adelantar ante las diferentes entidades nacionales y territoriales involucradas en el proyecto.

NOTA. El **Contratista Interventor** responderá civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes al contrato y que causen daño o perjuicio al Contratante, el Fideicomitente y/o a las entidades que participan en el siguiente proyecto, de conformidad con el régimen legal establecido para el contrato.

CLÁUSULA IX. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE COMO SUPERVISOR TÉCNICO DEL CONTRATO

1. Suministrar al **Contratista Interventor** la información técnica necesaria para la ejecución del objeto contratado.
2. Firmar las órdenes que autoricen los pagos del **Contratista Interventor**, previo cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la cláusula de forma de pago.
3. Formular las sugerencias por escrito o electrónicamente sobre los asuntos que sean de su competencia en el desarrollo del contrato de consultoría.
4. Las demás establecidas en este documento y las inherentes a la naturaleza del Contrato.

CLÁUSULA X. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

1. Pagar el valor del contrato de interventoría dentro del término establecido para el efecto, previa autorización de pago emitida por el supervisor de pagos.
2. Responder las peticiones que le formule el **Contratista Interventor** con apoyo del Supervisor, cuando se requiera.
3. Exigir al **Contratista Interventor** la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato de interventoría, para lo cual, también, tendrá en cuenta los informes remitidos por el Supervisor.
4. Realizar los trámites necesarios frente a la aseguradora, previa instrucción del Fideicomitente en caso de incumplimiento del contrato de interventoría.
5. Formular a través del supervisor las sugerencias por escrito o electrónicamente sobre los asuntos que sean de su competencia en el desarrollo del contrato de interventoría.
6. Entregar al **Contratista Interventor** toda la información necesaria para la correcta ejecución del proyecto.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

7. Revisar la completitud documental de los soportes exigidos para realizar el correspondiente pago. Fiduprevisora S.A. como agente retenedor liquidará y pagará todas las obligaciones tributarias tanto de carácter nacional como territorial a las cuales está sujeto el **Contratista Interventor** (impuestos, contribuciones, entre otros), de las que de acuerdo con la ley fuere responsable el mismo.
8. Las demás que le correspondan según la naturaleza del Contrato.

CLÁUSULA XI. LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA

LA **FIDUCIARIA** no estará obligada a asumir directamente financiación alguna derivada del presente contrato, toda vez que obra como vocera y administradora **del PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS**, y por tanto el mismo se financiará hasta la concurrencia de los recursos depositados en la respectiva subcuenta de dicho patrimonio.

CLÁUSULA XII. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA SOBRE LAS ACTIVIDADES O PRODUCTOS

El **Contratista Interventor** deberá realizar las actividades y entregar los productos objeto del contrato de interventoría, en los plazos establecidos en el cronograma de trabajo aprobado por el Supervisor. La responsabilidad por la calidad de los servicios y productos objeto del contrato de interventoría corresponde única y exclusivamente al **Contratista Interventor**, y cualquier revisión, comprobación o inspección que realice el Supervisor sobre las actividades, procesos, productos, actualizaciones, migraciones y demás elementos propios del contrato de interventoría, a ser implementados, desarrollados, realizados o entregados por el **Contratista Interventor**, no eximirá a éste de su responsabilidad por el debido cumplimiento de las obligaciones que emanen del contrato de interventoría.

El supervisor emitirá observaciones soportadas para indicar si la actividad realizada o el producto entregado están o no a satisfacción, de conformidad con lo estipulado en el contrato de interventoría.

El **Contratista Interventor** deberá cumplir con todas las obligaciones propias del contrato de interventoría, las mencionadas en el anexo técnico y demás documentos del proceso de selección, así como las obligaciones generales y específicas y las demás que por su naturaleza hagan parte del contrato.

El **Contratista Interventor** deberá tramitar los permisos y/o autorizaciones requeridas ante las entidades locales para desarrollar las actividades de campo necesarias para el desarrollo de la Interventoría.

El **Contratista Interventor** declara que, conoce la ubicación y antecedentes del proyecto, por lo tanto, se obliga a establecer los monitoreos necesarios de las condiciones de orden público presentes en la zona, y de conformidad con ello, programará las actividades de campo requeridas.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

El **Contratista Interventor** deberá rehacer a su costa los servicios mal ejecutados o los productos entregables objeto del contrato de interventoría en el término que el supervisor le indique, sin que ello implique modificación al plazo total del contrato de interventoría, salvo que se acuerde algo diferente en otrosí modificatorio firmado por las partes.

Si finalizado el plazo antes mencionado, el **Contratista Interventor** se abstiene de ejecutar las actividades o entregar los productos conforme las observaciones del supervisor, se entenderá que las actividades o productos no fueron recibidos a satisfacción, y que hay un presunto incumplimiento contractual.

El hecho de que el supervisor se abstenga de formular observaciones en el plazo o las formule extemporáneamente o advierta inconformidades con posterioridad a los términos previstos en este contrato, no libera al **Contratista Interventor** de su responsabilidad en relación con la calidad de las actividades y/o servicios que realice en ejecución del contrato de interventoría. Lo anterior, sin perjuicio de que el Contratante pueda hacer efectivas las pólizas consagradas en el presente contrato de interventoría.

De igual modo, el **Contratista Interventor** responderá civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Contratante o terceros, derivados de la celebración y ejecución del contrato de interventoría.

El **Contratista Interventor** es independiente del Contratante y el Fideicomitente, y, en consecuencia, el **Contratista Interventor** no es su representante, agente o mandatario. El **Contratista Interventor** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de Contratante o el Fideicomitente, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cualquier omisión, error o vicio en los ítems contenidos en la oferta, en las especificaciones técnicas o en los planos y demás documentos e información técnica que al momento del estudio para la presentación de la oferta económica debió advertir el oferente o que advirtiéndolo no lo informó oportunamente a Contratante antes de la presentación de la oferta, será de su responsabilidad exclusiva y, en tal virtud, los mayores costos serán asumidos íntegramente con su patrimonio.

No existirá régimen de solidaridad entre las partes participantes en este contrato, en consecuencia, cada una responderá por las obligaciones que expresa y específicamente asume en el mismo.

CLÁUSULA XIII. ASPECTOS LABORALES EN LAS ACTIVIDADES CONTRATADAS

El **Contratista Interventor** se obliga como mínimo a:

CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

1. Conocer y aplicar la normatividad laboral legal contenida en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas complementarias, que lo adicionen o modifiquen, a todo el personal vinculado mediante Contrato de trabajo. Igualmente, deberá aplicar la normatividad que sobre contratación de mano de obra se encuentre vigente (Servicio Público de Empleo, y demás normas complementarias).
2. Contratar, asumiendo los costos, todo el personal idóneo y calificado que sea necesario para el normal desarrollo del Contrato, de conformidad con lo previsto en éste, los documentos de la licitación privada abierta o en sus anexos, y/o en el cronograma de trabajo aprobado por el Supervisor. A menos que el Supervisor expresamente y por escrito autorice lo contrario, todo el personal deberá ser vinculado de manera directa por el CONTRATISTA mediante Contrato de trabajo.
3. En caso de que el **CONTRATISTA** designe a un interlocutor o representante, todos los documentos que suscriba la persona designada por el **CONTRATISTA** como su representante o interlocutor frente al **CONTRATANTE** y al supervisor con ocasión de la ejecución del Contrato tendrán tanta validez como si hubieran sido emitidos por el propio **CONTRATISTA**.
4. El personal del **CONTRATISTA** no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del Contrato, vínculo laboral alguno con el **CONTRATANTE**. Toda la responsabilidad derivada de los Contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del CONTRATISTA.
5. El **CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE** para que, en caso de que no efectúe oportunamente el pago de cualquiera de las obligaciones laborales (relativas al Sistema de Seguridad Social Integral, y parafiscales, u otras) a cargo de aquél en relación con el personal que ocupe en la ejecución del Contrato, o de obligaciones adquiridas con subcontratistas y/o Proveedores con quienes hubiere establecido relaciones para la ejecución del Contrato (en tanto se tenga certeza sobre su existencia y exigibilidad), el **CONTRATANTE** previa autorización del Supervisor del informe de gestión y la factura correspondiente, descuenta y gire las sumas correspondientes de los saldos a favor del **CONTRATISTA**. Para el giro de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, el **CONTRATISTA** autoriza con la suscripción del Contrato al **CONTRATANTE** realizar pago previa remisión y autorización del gasto por parte del Supervisor.
6. Acatar la normatividad colombiana en la contratación laboral de nacionales y extranjeros, al igual que el Régimen de Inmigración.
7. Cumplir con sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y el pago de aportes parafiscales según lo establecido legalmente, en relación con los trabajadores vinculados para la ejecución del Contrato cuya relación laboral esté sometida a la ley colombiana.
8. Tratándose de trabajadores extranjeros, cuya relación laboral esté regida por ley extranjera, el CONTRATISTA deberá otorgar seguro de asistencia que tenga cobertura en Colombia para cada trabajador vinculado por él, que ampare las contingencias en materia de salud y riesgos laborales en desarrollo de las actividades objeto de este Contrato, durante su vigencia más un mes. Así mismo, el trabajador deberá acreditar certificación sobre afiliación en pensiones del país de origen de acuerdo con la ley aplicable para su Contrato laboral.
9. Tratándose de trabajadores extranjeros, cuya relación laboral esté sometida a la legislación colombiana, deben afiliarse a los regímenes de salud y de riesgos laborales de Colombia. En lo que hace al

CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

régimen de pensiones, si el extranjero se encuentra cubierto por algún sistema pensional de su país de origen o de cualquier otro diferente de Colombia, tal condición debe ser acreditada por el **CONTRATISTA**, y en ese evento la afiliación al régimen de pensiones colombiano será voluntaria. En el caso en que el extranjero no se encuentre afiliado a ningún régimen o sistema pensional de su país de origen o de cualquier otro diferente de Colombia, el **CONTRATISTA** deberá afiliarlo obligatoriamente.

10. El **CONTRATANTE** en cualquier momento, directamente o por interpuesta persona, podrá verificar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de seguridad social del **CONTRATISTA** respecto de sus trabajadores de acuerdo con las normas legales que sean exigibles al empleador.

11. Será por cuenta del **CONTRATISTA** el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del Contrato. Por consiguiente, serán de cargo del **CONTRATISTA** las indemnizaciones que se causaren por concepto de terminación unilateral de Contratos de trabajo.

12. El **CONTRATISTA** es libre de establecer el número de personas a utilizar en la ejecución del Contrato, de acuerdo con el enfoque de organización que dé a éste, respetando siempre el equipo mínimo requerido.

13. Cumplir con los siguientes aspectos laborales en la etapa de liquidación del Contrato:

En el acta de liquidación debe constar en forma expresa:

a. La declaración del **CONTRATISTA** bajo gravedad de juramento, sobre el cumplimiento y pago de sus obligaciones en relación con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, salario o remuneración pactada y prestaciones sociales por concepto del personal con Contrato laboral sometido a ley colombiana que participó en el desarrollo del Contrato, durante su plazo de ejecución, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas y pagadas.

b. Paz y salvos debidamente suscritos por los trabajadores en constancia de haber recibido a satisfacción el pago de acreencias laborales adeudadas por el **CONTRATISTA** o, en su defecto, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si finalizado el Contrato con el **CONTRATANTE** continúa vigente la relación laboral entre el **CONTRATISTA** y su personal, esta situación deberá declararla expresamente el **CONTRATISTA** y comunicarla al **CONTRATANTE**; en estos casos no será necesario aportar la liquidación final de prestaciones sociales de estos trabajadores, pero sí el paz y salvo en el que conste que el **CONTRATISTA** pago de acreencias laborales causadas durante el tiempo de ejecución del Contrato con el **CONTRATANTE**.

14. En caso de que se presenten eventos de anormalidad, corresponde al **CONTRATISTA** atender en forma integral el evento de anormalidad y tomar las medidas que estime pertinentes en ejercicio de su autonomía, para superar la contingencia y garantizar la correcta y oportuna ejecución del objeto contratado.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

Como medida preventiva, el CONTRATISTA se obliga a elaborar un Plan de Atención de Eventos de Anormalidad, que aplicará de ser necesario y que informará oportunamente al Supervisor con el fin de actuar en forma coordinada de ser necesaria su implementación.

En ejercicio de su autonomía el CONTRATISTA propenderá siempre por el diálogo, el respeto por los derechos humanos y las normas aplicables al caso en materia constitucional, legal y de normativa internacional.

En todo caso, el CONTRATISTA documentará todos los eventos de anormalidad que se presenten, en la forma que consideren debida y conveniente en ejercicio de su autonomía, utilizando los medios de prueba que contempla la ley como testimonios (de sus empleados, representantes, trabajadores que no hayan participado en los eventos no pacíficos, clientes, proveedores, visitantes, público en general y autoridades públicas); y documentos (escritos, medios audiovisuales, fotografías, videos, grabaciones, informes, boletines, correos electrónicos, etc. entre otros), entre otros; que permitan registrar todos los hechos sucedidos en la forma más completa y diligente posible.

En todo momento se deberán involucrar las autoridades locales respectivas como garantes del respeto de los derechos humanos, laborales y sociales de los trabajadores de la empresa.

CLÁUSULA XIV. CONFIDENCIALIDAD

Todos los documentos que se desarrollen o se construyen durante la ejecución del Contrato, serán denominados “documentos en construcción” y tendrán el carácter de confidencial. En consecuencia, el Contratista Interventor se obliga a:

- a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar dicha información en cualquier forma o por cualquier medio, a cualquier persona diferente de sus representantes o a aquellas personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo y por escrito del **Contratante**.
- b) No utilizar la información para fines distintos a los relacionados con el ejercicio y cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Contrato.

Lo anterior, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 61 del Código de Comercio y en los Artículos 6 (Literal k) y 18 de la Ley 1712 de 2014.

La obligación de confidencialidad que adquiere el **Contratista Interventor** aplicará también con respecto de los formatos, estudios y diseños, estructuraciones a cualquier nivel (prefactibilidades, factibilidades, estudios y diseños a nivel de detalle), esquemas, procedimientos y especificaciones sobre programas de software,

CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

modelos de operación, planes de calidad y procesos de negocio desarrollados por la Fiduciaria, ENTerritorio o por terceros, a los cuales tuviere acceso el Contratista Interventor, con ocasión de la ejecución del presente Contrato.

La obligación de confidencialidad no otorga al **Contratista Interventor** ningún tipo de derecho o autorización en relación con la información de la Fiduciaria o de ENTerritorio o de terceros.

El Contratista Interventor se obliga a tomar todas las medidas necesarias para que la información confidencial o privilegiada que le sea suministrada en medio físico o electrónico, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro.

También tendrá el carácter de confidencial la siguiente información:

- a)** Toda la información relativa a las actividades, asuntos o propiedades del Contratante, o del Fideicomitente, de la que se hubiere conocido con ocasión de la celebración y ejecución del Contrato y/o dentro de las fases de negociación y/o de ejecución de cualquier proyecto relacionado con el mismo, en forma escrita y/o verbal y/o visual y/o cualquier otro medio conocido o por conocer, es decir, independientemente de la forma.
 - b)** La obligación de confidencialidad que adquiere el Contratista Interventor aplicará también con respecto de los formatos, estudios y diseños, estructuraciones a cualquier nivel (prefactibilidades, factibilidades, estudios y diseños a nivel de detalle), esquemas, procedimientos y especificaciones sobre programas de software, modelos de operación, planes de calidad y procesos de negocio desarrollados por la Fiduciaria, ENTerritorio o por terceros, a los cuales tuviere acceso el Contratista Interventor, con ocasión de la ejecución del presente Contrato.
 - c)** Análisis, compilaciones, estudios u otros documentos o archivos de propiedad del Contratante o del Fideicomitente, que se hubieren generado a partir de la información anteriormente mencionada o que la refleje.
 - d)** Toda la Información relativa a los datos personales de empleados del Contratante, del Fideicomitente o de terceros que tengan relación con él, listados de direcciones electrónicas de empleados del Contratante, del Fideicomitente o de terceros con quienes tengan relaciones comerciales, con ocasión de la ejecución del presente Contrato.
- La obligación de confidencialidad que adquiere el Contratista Interventor aplicará también con respecto de los formatos, estudios y diseños, estructuraciones a cualquier nivel (prefactibilidades, factibilidades, estudios y diseños a nivel de detalle), esquemas, procedimientos y especificaciones sobre programas de software, modelos de operación, planes de calidad y procesos de negocio desarrollados por el Contratante, el Fideicomitente o por terceros, a los cuales tuviere acceso el Contratista Interventor, con ocasión de la ejecución del presente Contrato.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

- La información y/o documentos que se produzcan como resultado de la ejecución del presente Contrato son de propiedad del Fideicomitente, por lo cual su divulgación a terceros o incluso a personal del Contratista Interventor no vinculado directamente con la ejecución del Contrato de Interventoría, deberá contar con la previa autorización escrita del Contratante, previa instrucción del Fideicomitente.
- El Contratista Interventor se obliga a divulgar entre su personal y Subcontratistas vinculados para la ejecución del Contrato de Interventoría, la presente Cláusula de Confidencialidad. Sin perjuicio de todo lo indicado en esta Cláusula, el Contratante podrá exigir la firma de un Acuerdo de Confidencialidad.
- El Contratista Interventor se obliga a tomar todas las medidas necesarias para que la información confidencial o privilegiada que le sea suministrada en medio físico o electrónico, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro.
- El Contratista Interventor se obliga a instruir a todas aquellas personas que tengan acceso a la información confidencial o privilegiada sobre la forma de manipulación, utilización, manejo de medidas de seguridad y demás, para que la información subsista bien manejada y protegida.
- El Contratista Interventor se obliga a generar espacios de prevención contra ataques de ingeniería social y cualquier otra técnica que permita a un tercero tener acceso a información del Contratante.

Las obligaciones de confidencialidad aquí señaladas deberán ser cumplidas indefinidamente en el tiempo, independientemente de la vigencia del contrato de interventoría. las partes reconocen y aceptan que su incumplimiento podrá dar lugar a la terminación anticipada del contrato de interventoría, la indemnización de perjuicios correspondientes y a la aplicación de sanciones por actos de competencia desleal y/o violación de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la Legislación Colombiana.

El Contratista Interventor debe abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información confidencial o privilegiada en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula. En ese sentido, una vez se perfeccione el presente contrato, el Contratista Interventoría acepta las condiciones aquí establecidas y no habrá lugar a posteriores reclamaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO - Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente dependiente de una u otra parte podrá utilizar el nombre, emblema, logo o sello oficial de cualquiera de las entidades que hacen parte de este contrato, para fines publicitarios o de cualquier otra índole diferentes a los fines de este. Para el uso de nombre, emblema, sello oficial y/o Logo, deberá existir autorización expresa y escrita por parte de una o de la otra según sea el caso.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

PARÁGRAFO SEGUNDO - Las partes reconocen que, en desarrollo del presente contrato, pueden llegar a tener acceso a información de carácter privado o reservado por el derecho fundamental del Habeas Data establecido en el artículo 15 de la Constitución Política. Por consiguiente, las partes se obligan a manipular esta información de carácter privado o reservado con sujeción a las normas y disposiciones constitucionales y/o legales y vigentes, y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia.

PARÁGRAFO TERCERO – Las partes se obligan a mantener bajo reserva toda la información recibida y entregada en desarrollo del presente contrato que por su naturaleza tenga carácter de datos privados durante la vigencia de este y dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento, en los términos previstos en la Ley 1266 de 2008. Transcurrido este tiempo, dejará de regir entre las partes, salvo en lo que se refiere a la Información Confidencial que constituya un secreto comercial respecto del cual el deber de confidencialidad, hasta donde lo permita la ley, continuará en pleno vigor y efecto. Para estos efectos, se entenderá por datos privados aquellos que se definan como tales en las disposiciones constitucionales y legales vigentes, así como las precisiones realizadas al respecto por la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional. Cualquier persona que vaya a participar o a intervenir en el contrato como receptor efectivo de información catalogada como confidencial, la conservará y mantendrá de manera estrictamente confidencial y no revelará a terceros todas las informaciones y datos suministrados en la ejecución del presente contrato de interventoría.

Se excluye de la anterior disposición toda información que corresponda a procesamientos de datos en bruto que provengan de información recibida de las fuentes, toda vez que las transformaciones en sí no comprometen normas de confidencialidad, por lo tanto, esta información podrá ser usada sin requerir autorización de alguna de las partes.

PARÁGRAFO CUARTO: Durante el plazo de la liquidación del Contrato, el Contratista Interventor asume la obligación de devolver al supervisor técnico de ENTerritorio toda la información confidencial en su poder, de lo cual se dejará expresa constancia.

CLÁUSULA XV. PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes se obligan a:

1. Cumplir las obligaciones emanadas del presente Contrato respetando los derechos de propiedad intelectual e industrial cuyo titular es la otra parte, especialmente aquellos que con ocasión de la ejecución del objeto del Contrato conozca o utilice con previa y expresa autorización.
2. Cumplir las obligaciones emanadas del presente Contrato sin infringir o violar, por obtención ilegal, derechos de patentes, secretos industriales, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad de terceros.

Página 41 de 65



CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

3. Las marcas, nombres comerciales y demás propiedad industrial, son de exclusiva propiedad de su titular; mientras esté vigente este Contrato, la parte titular podrá permitir el uso de esta a la otra parte previa autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas por aquella. Cualquier uso que no esté previa y expresamente autorizado implicará el incumplimiento del presente Contrato. En especial El **CONTRATISTA** se hace responsable por el uso no autorizado, indebido o incorrecto de las marcas, nombres comerciales y emblemas del **CONTRATANTE** frente a terceros, especialmente a las comunidades correspondientes a su intervención para así no afectar el valor de la propiedad industrial del **CONTRATANTE** ni su buen nombre comercial, siendo directamente responsable si ello ocurre.

La violación de la presente Cláusula no sólo producirá incumplimiento contractual que podrá dar lugar a la terminación anticipada del Contrato, y a la indemnización de perjuicios correspondientes, sino la base de reclamos ante las autoridades competentes por violación de los derechos de propiedad intelectual o actos contrarios a la libre competencia y concurrencia del mercado.

PARÁGRAFO. La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente clausulado y contrato es exclusiva del Patrimonio Autónomo y del FIDEICOMITENTE, quien podrá utilizarlos exclusivamente en los términos del presente contrato. No obstante, las obras proseguibles por derecho de autor, los objetos, procedimientos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del contrato, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor-creador, de acuerdo con las disposiciones legales. El Patrimonio Autónomo podrá conservar una copia de los resultados, informes y documentos producidos.

CLÁUSULA XVI. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del presente contrato de interventoría y del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, estarán a cargo del Fideicomitente de conformidad con lo indicado en el Capítulo 7 del Manual Operativo, en este caso es el subgerente de estructuración de proyectos de ENTerritorio o quien este designe. El Supervisor está autorizado para exigirle la información que considere necesaria al Contratista Interventor, sobre asuntos de su responsabilidad. El Supervisor tendrá entre otras las siguientes obligaciones:

1. Apoyar al Contratante en el logro de los objetivos contractuales.
2. Velar por el seguimiento técnico al cumplimiento del contrato.
3. Evitar la generación de controversias e informar al Contratante con el fin de propender por su rápida solución.
4. Solicitar informes técnicos, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución técnica del contrato.
5. Dar el visto bueno a los informes de actividades del Contratista Interventor, previo al desembolso de los pagos pactados.

Página 42 de 65

CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

6. Informar al Contratante para que éste adelante lo pertinente ante las autoridades competentes de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
7. Informar oportunamente al Fideicomitente de los hechos o circunstancias que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

NOTA 1: El supervisor realizará seguimiento técnico a los riesgos asignados a las partes que intervienen en el presente contrato de interventoría, conforme la matriz de riegos y demás documentos contractuales.

NOTA 2: Toda recomendación o comunicación que imparta el supervisor al Contratista Interventor deberá constar por escrito o medios electrónicos, siempre y cuando se asegure su autenticidad, integridad y disponibilidad, de acuerdo con la ley. De igual modo, debe haber acuerdo entre las partes para el uso de las referidas herramientas.

NOTA 3: El Contratante conforme en las obligaciones establecidas en el contrato de fiducia mercantil y sus anexos, realizará el seguimiento administrativo y financiero del presente contrato para cumplir con el objeto del Patrimonio Autónomo.

CLÁUSULA XVII. INDEMNIDAD

El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE**, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del Contrato, y hasta la liquidación definitiva del Contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **CONTRATANTE**, por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al **CONTRATANTE**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del Contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

PARÁGRAFO. Esta cláusula se hará extensiva también al **FIDEICOMITENTE**.

CLÁUSULA XVIII. GARANTÍAS Y SEGUROS

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del *Contrato de Interventoría*, el **Contratista Interventor** deberá constituir una garantía, la cual debe consistir en una póliza de seguro expida por una

Página 43 de 65



CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

compañía legalmente establecida en Colombia y, vigilada y autorizada por la Superintendencia Financiera, asimismo, deberá corresponder a la póliza de cumplimiento en el que el asegurado beneficiario sea: **PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS – NIT 830.053.105-3**, que ampare el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de interventoría, la cual consiste en una póliza de cumplimiento **ante entidades públicas con régimen privado de contratación**. Ésta deberá reunir las condiciones exigidas y previamente aprobadas por el **Contratante** en cuanto al objeto, emisor, clausulados, condiciones generales / particulares, valor, vigencias y coberturas:

Las garantías deberán incluir también como asegurado beneficiario adicional a **la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial (ENTERRITORIO)**.

Ésta deberá reunir las condiciones exigidas y previamente aprobadas por el Contratante en cuanto al objeto, emisor, clausulados, condiciones generales / particulares, valor, vigencias y coberturas:

- a) **CUMPLIMIENTO:** Por un monto equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del presente contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución de este y seis (6) meses más. En todo caso el plazo de la póliza se deberá extender de ser mayor el tiempo de liquidación.
- b) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un monto equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del Contrato vigente por tres (3) años a partir del acta de recibo y entrega final.
- c) **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** por un monto equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del Contrato, y una vigencia igual al plazo de ejecución de este y TRES (3) años más.
- d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL:** Por un monto equivalente a **DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES - SMMLV** y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

Como amparo autónomo y en póliza anexa, bajo la modalidad de ocurrencia, una garantía para cubrir los daños que el Contratista, en el desarrollo de las labores relacionadas con el contrato, cause a terceros en sus personas o en sus bienes.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

Amparo	Límite Asegurado
Daños patrimoniales y extrapatrimoniales	Sin sublímite
Toda Responsabilidad Causada por Contratista y subcontratista	Sin sublímite
Responsabilidad civil patronal	Sin sublímite
Uso de vehículos propios y no propios	Sin sublímite
Responsabilidad civil por gastos médicos	Sin sublímite
Responsabilidad Civil Cruzada	Sin sublímite

Debe figurar como asegurado, en lo que se relacione con este contrato, **PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS – NIT 830.053.105-3**. En caso de prorrogarse el plazo de ejecución, deberá ampliarse la vigencia del amparo por el mismo término. Ocurrido cualquier siniestro el **Contratista Interventor** está obligado a restablecer la cobertura completa. De la vigencia de este amparo se dejará constancia en el acta de liquidación.

El máximo deducible permitido es del 10%, excepto para gastos médicos que no tendrá deducible.

NOTA 1: La póliza de cumplimiento deberá presentar el siguiente texto de modificación de las condiciones generales de la misma: Se reemplaza el numeral 5.2 de las condiciones generales de la póliza por el siguiente texto

“5.2. Cuantía y ocurrencia

En concordancia con lo normado en el artículo 1077 del Código de Comercio, LA ENTIDAD deberá acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la reclamación.

Para efectos de la exigencia de la cláusula penal de apremio o la cláusula penal pecuniaria con cargo a la garantía de cumplimiento, LA ENTIDAD adelantará el procedimiento previsto en el contrato amparado por la presente póliza para las referidas cláusulas, procedimiento que se entiende incorporado en la póliza.”

El anterior texto debe estar incluido EXPRESAMENTE en la carátula de la póliza.

De acuerdo con la estimación de los posibles perjuicios que pueda causar el contratista en caso de un posible incumplimiento se recomienda establecer en la cláusula penal de apremio y cláusula penal pecuniaria del contrato los siguientes valores:

- Cláusula penal de apremio: 1% del valor del contrato por cada semana de atraso, sin exceder el 10% del valor total del mismo.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

- Cláusula penal pecuniaria: 30% del valor del contrato.

NOTA 2: TÉRMINO PARA LA ENTREGA DE LA PÓLIZA. El contratista debe entregar la póliza junto con sus anexos, soportes y comprobante de pago de las primas(s) correspondiente a FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente **Contrato de Interventoría**. No es de recibo la certificación de No expiración por falta de pago.

NOTA 3: APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS. La aprobación de las garantías por parte de la FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, es requisito previo para el inicio de la ejecución del **Contrato de Interventoría**.

NOTA 4: En el evento de que el **Contratista** no constituya estas garantías, el **Contratante** como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, podrá dar por terminado el Contrato de manera anticipada sin indemnización alguna a favor del **Contratista**.

NOTA 5: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. - El **Contratista** está obligado a mantener en todo momento de vigencia del **Contrato de Interventoría** la suficiencia de las garantías otorgadas y a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe el **Contratante**, así como, de ajustar, actualizar o de ampliar las garantías en los eventos de que sea necesaria la suscripción de cualquier modificación contractual (Como otrosíes, suspensiones, reinicios, liquidaciones, entre otras). El no restablecimiento de la garantía por parte del **Contratista Interventor** o su no adición o prórroga o suspensión, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y el **Contratante** podrá dar inicio al procedimiento establecido en el presente contrato o procederá con la terminación anticipada del Contrato por incumplimiento por parte del **Contratista**.

El pago de las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo del **Contratista Interventor**.

CLÁUSULA XIX. CLÁUSULA PENAL DE APREMIOS

En ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente, la causación y efectividad de la cláusula penal de apremio en caso de mora o retrasos imputables al **Contratista Interventor**, respecto de la ejecución de las actividades o de las obligaciones propias del presente contrato. El **Contratante**, previa instrucción del Comité Fiduciario, podrá hacer exigible estos apremios sucesivos al **Contratista Interventor** durante la vigencia del contrato de interventoría, de la siguiente manera: Por cada semana de retraso en la ejecución de las actividades o por la inexecución o incumplimiento de las obligaciones

Página 46 de 65

CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

contractuales de manera oportuna, un valor equivalente al 2% del valor total del **Contrato de Interventoría**, sin exceder el 10% del valor total del mismo.

Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el Supervisor Técnico verificará el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas a cargo del **Contratista Interventor**, de acuerdo con lo señalado en el presente contrato, el anexo técnico y los demás documentos que hacen parte éste.

PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO:

En caso de evidenciar inejecución de actividades o retardo en el cumplimiento de obligaciones contractuales, el Supervisor Técnico lo comunicará por escrito al **Contratista Interventor** con copia al supervisor técnico y el **Contratante**, precisando las actividades, productos, informes, obligaciones y fechas en las cuales debió cumplir el **Contratista Interventor**.

Comunicado el **Contratista Interventor** éste contará con dos (2) días hábiles para presentar las explicaciones a las que haya a lugar. El Supervisor Técnico citará a mesa de trabajo al **Contratista Interventor** y al **Contratante**, el día siguiente hábil al recibo de la comunicación del **Contratista Interventor** y con el análisis de la respuesta y los resultados de la mesa de trabajo, en conjunto con el **Contratante** otorgarán al **Contratista Interventor** un plazo de cura para sanear y superar la inejecución o retardo en el cumplimiento del presente contrato, para lo cual, tendrá en cuenta la dimensión del incidente y el tiempo razonable para remediarlo y superarlo.

El plazo de cura será de hasta cinco (5) días hábiles y durante este plazo no se causará el apremio siempre y cuando se subsane la situación. El plazo de cura se contará desde el día en que el Supervisor Técnico comunique por escrito vía correo o electrónicamente al **Contratista Interventor**.

Si el **contratista Interventor** sana y supera la inejecución o retardo en el cumplimiento del contrato en el plazo de cura, conforme a la comunicación del contratante que se basará en el informe del supervisor técnico, no se hará efectivo el apremio.

En caso de que persista el retardo o inejecución de actividades por parte del **Contratista Interventor**, el supervisor técnico realizará un informe soportado en las actividades, productos, informes, obligaciones y fechas en las cuales debió cumplir el **Contratista Interventor**, justificando el presunto incumplimiento contractual. Con base en dicho informe, el **Contratante** convocará al comité fiduciario para que determine si hay lugar a instruir al **Contratante** para que haga exigible las garantías y pólizas que respaldan la ejecución del presente contrato. Lo anterior constará en el acta del comité fiduciario.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la instrucción del comité fiduciario, el **Contratante** dará aviso de siniestro a la compañía de seguros y radicará la reclamación ante la compañía de seguros, en los términos del artículo 1077 y siguientes del Código de Comercio. En el evento en que la compañía de seguros no objete la reclamación dentro del plazo legal, se radicará la respectiva solicitud de pago.

Para el pago de los valores resultantes a título de cláusula penal de apremio no se requiere que el **Contratante** constituya en mora al **Contratista Interventor**, pues bastará con el simple retardo imputable al mismo, para generar la obligación de pago de las sumas que correspondan. El **Contratante** en su calidad de vocera del patrimonio autónomo podrá obtener el pago total o parcial de la cláusula penal de apremio mediante el ejercicio de las acciones contractuales o legales a que haya lugar, en contra del **Contratista Interventor** y/o su garante, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento de la póliza de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación.

PARÁGRAFO: El **Contratante** realizará el seguimiento a que haya lugar ante la compañía de seguros, respecto de la reclamación presentada y mantendrá permanentemente informado al Fideicomitente de este trámite y su resultado.

CLÁUSULA XX. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, las mismas acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la cláusula penal pecuniaria en el evento de inejecución o incumplimiento total o parcial del contrato, que sea atribuible al CONTRATISTA respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo, caso en el cual el Supervisor realizará el informe soportado, con el cual FIDUPREVISORA S.A en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Proyecto ENTerritorio - Juntos Avanzamos, citará al Comité Fiduciario para que decida sobre la procedencia de iniciar el cobro de la cláusula penal pecuniaria, lo cual deberá constar en acta.

En consecuencia, FIDUPREVISORA S.A en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Proyecto ENTerritorio - Juntos Avanzamos, previa instrucción del comité fiduciario podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente hasta el 30% del valor total del contrato. La tasación de la Cláusula Penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la inejecución o del incumplimiento. La exigencia de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a FIDUPREVISORA en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Proyecto ENTerritorio - Juntos Avanzamos y a ENTerritorio. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar ante del juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

El pago o deducción de la Cláusula Penal no exonerará al Contratista, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato incluyendo la que origina la causación y efectividad de la misma.

En caso de proceder a la aplicación de la Cláusula Penal, de conformidad con la normativa vigente, el Contratista, autoriza expresamente a FIDUPREVISORA S.A en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Proyecta ENTerritorio - Juntos Avanzamos con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento del presente contrato.

FIDUPREVISORA S.A en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Proyecta ENTerritorio - Juntos Avanzamos, podrá obtener el pago de la pena pecuniaria mediante el ejercicio de las acciones contractuales o legales a que haya lugar, ejercidas en contra del Contratista y/o su Garante haciendo efectivo el amparo de cumplimiento de la póliza de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación o la garantía que haya sido otorgada

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUPREVISORA S.A. en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Proyecta ENTerritorio - Juntos Avanzamos realizará el seguimiento a que haya lugar ante La compañía de seguros, respecto de la reclamación presentada y mantendrá permanentemente informado al Fideicomitente de este trámite y su resultado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago de la cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el posible incumplimiento del **Contratista Interventor**.

PARÁGRAFO TERCERO El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato, incluidas las modificaciones al valor de este, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 1596 del Código Civil.

CLÁUSULA XXI. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD

Ninguna de las Partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por hechos o circunstancias que, de acuerdo con la ley, sean eximentes de responsabilidad.

Los hechos o circunstancias que, de acuerdo con la ley, sean eximentes de responsabilidad y hagan imposible el cumplimiento de la obligación, darán lugar a la suspensión total o parcial de las obligaciones emanadas del Contrato, de lo cual se dejará constancia en el Acta respectiva, en tanto se surta el siguiente procedimiento:



CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

1. El **CONTRATISTA**, dentro de las 72 horas siguientes a la ocurrencia de hechos o circunstancias que de acuerdo con la ley sean eximentes de responsabilidad, que impidan la ejecución total o parcial del Contrato, comunicará a la Interventoría del Contrato y al **CONTRATANTE** por escrito sobre tal situación, informándole, como mínimo, sobre:

- a) La ocurrencia del hecho y por qué es constitutivo de exoneración de responsabilidad;
- b) Las pruebas a que haya lugar para demostrar la existencia del supuesto hecho configurativo de exoneración de responsabilidad.
- c) Cuáles obligaciones impide ejecutar, con una sucinta explicación del por qué (nexo causal entre el hecho y la obstaculización para ejecutar la obligación).
- d) El plazo en el que estima desaparecerá las circunstancias constitutivas de exoneración de responsabilidad, o en el que logrará superarlas.
- e) Si a ello hay lugar, las medidas que empleará para evitar que los efectos de estos hechos se extiendan o agraven.

2. Dentro de las 72 horas siguientes a la radicación de la comunicación a que se refiere el numeral anterior, el **CONTRATANTE**, previa instrucción de la Interventoría, se pronunciará en relación con la misma, procediendo si fuera el caso para suscribir con el **CONTRATISTA** el acta de suspensión del Contrato en la que se indicará:

- La ocurrencia de los hechos
- Las obligaciones del Contrato cuya ejecución se suspende
- El plazo estimado de la suspensión de la ejecución de dichas obligaciones, cuyo vencimiento dará lugar a reanudar las actividades, salvo que no hayan desaparecido las circunstancias que dieron lugar a la misma
- El ajuste de las garantías y seguros del Contrato

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta los eximentes de responsabilidad, los cuales no son atribuibles a ninguna de las partes, durante el periodo por el cual esté suspendido total o parcialmente el contrato, el INTERVENTOR no tendrá derecho a percibir, ni exigir al CONTRATANTE, pago alguno o indemnización por ningún concepto.

CLÁUSULA XXII. FUENTE DE LOS RECURSOS

La fuente para el pago del presente contrato de Interventoría corresponde a aquellos recursos aportados por el **Fideicomitente**, los cuales provienen del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS**.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

CLÁUSULA XXIII.

SUBCONTRATACIÓN

El **Contratista Interventor** podrá subcontratar la ejecución de actividades específicas que deban ser realizados con mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado, excepto en el caso que la celebración del presente contrato estuviera motivada por la idoneidad y experticia propia del **Contratista Interventor**.

Para el efecto deberá solicitar aprobación al supervisor técnico. Dicha autorización debe ser previa, expresa y por escrito, la cual debe estar motivada, antes de celebrar los respectivos subcontratos. El **Contratista Interventor** no podrá modificar la autorización otorgada. La subcontratación no autorizada no será oponible para ningún efecto al **Contratante**, ni por el **Contratista Interventor**, ni por el Subcontratista. La autorización para subcontratar, en ningún caso exonera de responsabilidad al **Contratista Interventor**, y tampoco genera ningún vínculo de carácter contractual o laboral con el **Contratante**, ni con el **Fideicomitente**.

En los casos de autorización, el **Contratista Interventor** deberá terminar el subcontrato si en el curso del trabajo el supervisor técnico, y/o el **Contratista** identifica (n) que la ejecución de las actividades no satisface lo estipulado en el contrato. En tal caso (s) el **Contratista Interventor** deberá adelantar todas las acciones necesarias para continuar con los trabajos y asegurar el cumplimiento del plazo del contrato.

CLÁUSULA XXIV.

CESIÓN

El **Contratista** no podrá:

- 1) Ceder total o parcialmente el Contrato a persona alguna sin previa autorización expresa y escrita del **Contratante** y del **Fideicomitente**, así como contar con el concepto del Supervisor Técnico.
- 2) En caso de que surja dicha cesión, el cesionario deberá contener iguales o mejores condiciones de las que fue objeto de evaluación el **Contratista** Inicial (cedente).
- 3) Salvo en lo que respecta a las facturas, ceder sin la previa y expresa autorización del **Contratante** y concepto del supervisor técnico, los derechos económicos derivados de este Contrato de Interventoría. La cesión no afectará, limitará ni eliminará los derechos y facultades del **Contratante** conforme al **Contrato de Interventoría**.

Para llevar a cabo la cesión de Contrato, se surtirá el siguiente procedimiento:

- i. El **Contratista** podrá por razones técnicas, jurídicas o financieras debidamente sustentadas manifestar su voluntad de ceder el contrato para lo cual, deberá enviar al **Contratante** una comunicación en la cual exprese los motivos que sustentan su solicitud.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

- ii. **Fiduprevisora S.A.** dará traslado de la comunicación recibida al supervisor técnico del contrato.
- iii. Se deberá contar con el visto bueno del supervisor técnico del contrato, lo cual deberá constar por escrito, para poder proceder con la aprobación del comité fiduciario.
- iv. Una vez aprobado por el comité fiduciario, el supervisor para pagos instruirá a la entidad **contratante** la elaboración del documento de cesión del contrato. En esta instrucción se deberá indicar el contratista al cual se le va a ceder el **Contrato de Interventoría** y el valor de la contratación.
- v. Se procederá con la suscripción del contrato de cesión, previa expedición del trámite de expedición del certificado SARLAFT del contratista cesionario, indicado en el presente contrato.
- vi. El contratista cedente, debe remitir al contratista cesionario toda la información de la ejecución del Contrato, informes, estado de ejecución, y de todas las actividades y gestiones realizadas.
- vii. En el caso de que el **Contrato de Interventoría** tenga requisitos previos para el inicio de ejecución, es decir, personal mínimo requerido, garantías o el cumplimiento de alguna obligación, se deberá realizar la solicitud al contratista cesionario para que cumpla con estos requisitos antes de la firma del Acta de Inicio de la cesión

CLÁUSULA XXV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

EL CONTRATANTE y el CONTRATISTA no serán considerados negligentes por obligaciones que surjan por circunstancias de orden público, actos subversivos, actos malintencionados, de terceros, fuego, epidemias, cuarentena, entre otros, y quedaran exentos de toda responsabilidad por cualquier daño o demora en la ejecución del contrato como resultado de causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas y siempre y cuando cumplan los requisitos para ser considerados, irresistible e imprevisibles, pero no tendrán derecho al reconocimiento de indemnización alguna. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que el **CONTRATANTE o el CONTRATISTA** se vean obligados a suspender la ejecución del contrato debido a la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, deberán comunicar este hecho a la otra parte, señalando las causas que obligan a la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: En relación con los hechos que ocurran con posterioridad a la firma del contrato que tengan el carácter de impredecibles e irresistibles, serán verificados por las Partes, como causal de suspensión al ser comprobada como Causa Extraña. Esta misma situación aplicará para aquellos eventos ocurridos con anterioridad a la firma del Contrato, pero que las Partes logren comprobar:

- (i) Que tuvieron conocimiento de los hechos con posterioridad a su suscripción, y (ii) cumple con las características y los elementos para ser considerado como Causa Extraña.

Durante la vigencia de la suspensión, el CONTRATISTA deberá tomar las acciones pertinentes para que el impacto causado por la suspensión, tanto en tiempos como en costos, sea el menor posible.

Página 52 de 65

CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

PARÁGRAFO SEGUNDO: La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable, para mitigar y reducir los efectos de la fuerza mayor o caso fortuito, así como para superarlo en el menor tiempo posible.

PARÁGRAFO TERCERO: Los gastos que hayan sido causados por un evento de fuerza mayor o caso fortuito correrán por cuenta y riesgo del **Contratista**.

CLÁUSULA XXVI. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Suspensión por mutuo acuerdo: En cualquier momento durante la vigencia del Contrato, las Partes podrán acordar una suspensión parcial o total de la ejecución de este. De este acuerdo se dejará constancia en un acta suscrita por ambas Partes, indicando como mínimo el motivo de la suspensión, su duración, así como las demás condiciones acordadas para el efecto.

Suspensión por parte del contratante: El contratante tendrá derecho, a su juicio, de ordenar la suspensión total o parcial de los Servicios objeto del Contrato mediante notificación escrita dirigida al Contratista, en la cual se precisará la fecha en que debe hacerse efectiva la suspensión, obligándose el Contratista a suspender la ejecución de los Servicios determinados por el Contratante siguiendo sus instrucciones. En el caso de orden de suspensión parcial o total del Contrato, el Contratista tendrá únicamente derecho al pago de los Servicios efectivamente prestados hasta el momento de la suspensión. En consecuencia, las Partes acuerdan que no habrá lugar al reconocimiento o pago de lucro cesante y de ningún tipo de sanción, penalización, ni al pago de indemnización de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA.

Si el CONTRATISTA razonablemente considera que deben continuarse o terminarse ciertas actividades relativas a los Servicios suspendidos deberá obtener para el efecto, la aprobación previa y escrita del CONTRATANTE, sin dicha autorización no tendrá derecho a ningún pago por la ejecución de dichas actividades con posterioridad a la fecha efectiva de suspensión fijada por el CONTRATANTE.

Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito: En el evento en que el CONTRATISTA evidencie que se ha presentado un evento de fuerza mayor o caso fortuito, y se cumpla con el procedimiento establecido en el presente Contrato, en la cláusula XXI, se procederá con la suspensión del mismo.

Reanudación: Una vez superado el evento de suspensión, cuando el CONTRATANTE solicite la reanudación del Contrato, el CONTRATISTA deberá continuar su ejecución conforme a lo pactado en el mismo. Al reanudar el Contrato, las Partes formalizarán la prórroga de la vigencia del Contrato por el tiempo en que este estuvo suspendido y el Contratista deberá prorrogar las pólizas proporcionalmente.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

PARÁGRAFO: Durante la vigencia de la suspensión, el CONTRATISTA deberá tomar las acciones pertinentes para que el impacto causado por la suspensión, tanto en tiempos como en costos, sea el menor posible.

CLÁUSULA XXVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: Por mutuo acuerdo entre las Partes, en cuyo caso deberán contar con autorización previa y por escrito del FIDEICOMITENTE.

1. Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente.
2. Por lo dispuesto en la Cláusula vigésima sexta del presente CONTRATO - Terminación Anticipada del Contrato.
3. Por las demás causas dispuestas en la ley.

CLÁUSULA XXVIII. TERMINACIÓN ANTICIPADA

En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este CONTRATO, el **CONTRATISTA** se sujeta, acepta y autoriza al **CONTRATANTE** a terminar anticipadamente el **Contrato** con los efectos propios de una condición resolutoria expresa:

1. Por incumplimiento sucesivo del **CONTRATISTA**, en la ejecución de cualquiera de las obligaciones a su cargo.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por decisión unilateral del **CONTRATANTE**, en cuyo caso se deberá surtir el procedimiento establecido en el parágrafo segundo de la presente cláusula.
4. Cuando la situación de orden público lo imponga. En cuyo caso, el INTERVENTOR deberá probar que se trata de una fuerza mayor.
5. Cuando el **CONTRATO** se haya celebrado contra expresa prohibición constitucional o legal.
6. Por falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA** contraídas con sus empleados, subcontratistas y/o proveedores que impidan el desarrollo o ejercicio de los derechos, obligaciones y cargas establecidas en este **CONTRATO**.
7. Por la extinción del Patrimonio Autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente **CONTRATO**
8. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en el CONTRATO.
9. Por fuerza mayor o caso fortuito.
10. Por cumplimiento del objeto contractual.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

11. Por muerte del **CONTRATISTA**, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**.
12. Por incumplimiento del pago de hasta el cincuenta por ciento (50%) del impuesto de renta y complementarios vinculado al **FIDEICOMITENTE** en el mecanismo de obras por impuestos
13. Por el desistimiento del proyecto por parte del **FIDEICOMITENTE** antes del inicio de la ejecución contractual, previa aprobación de la Entidad Nacional Competente.
14. Cuando se descubra que el proponente y/o **CONTRATISTA** mintió, omitió u ocultó al **CONTRATANTE** información necesaria para sustentar la celebración del **CONTRATO**, para lo cual se surtirá el siguiente procedimiento:
 - a) Se notificará al **CONTRATISTA** de la situación descubierta por parte del **CONTRATANTE** y se otorgará un plazo de tres (3) días hábiles para que presente los descargos que considere pertinentes para el ejercicio de su derecho de réplica y contradicción.
 - b) De la respuesta del **CONTRATISTA**, el **CONTRATANTE** analizará los argumentos por aquel presentados y aceptará o rechazará sus argumentos, esto depende del análisis que realice el área jurídica del **CONTRATANTE** para tal fin.
 - c) En caso de que el **CONTRATANTE** acepte los documentos y argumentos aportados por el **CONTRATISTA** en la réplica, el **CONTRATISTA** podrá seguir ejecutando el **CONTRATO**.
 - d) En caso de no aceptarlos, se intentará terminación de mutuo acuerdo, mediante notificación electrónica y envío formal del documento de terminación para revisión y suscripción por parte del **CONTRATISTA**. Se le otorgará un término de tres (3) días hábiles para la suscripción del documento.

En caso de no ser posible la suscripción del Acta de Terminación Bilateral, se le informará por escrito al **CONTRATISTA** que se procederá con la suscripción del Acta de Terminación Unilateral, la cual estará suscrita por el representante del **CONTRATANTE** y el representante del **FIDEICOMITENTE** como constancia de aprobación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **CONTRATISTA** tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el **Contrato**, a que se le pague la parte de los trabajos, bienes o servicios, recibidos a satisfacción por parte del **CONTRATANTE** hasta la fecha de terminación anticipada, así como los costos directos en que haya incurrido hasta esa fecha.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

El procedimiento que se surtirá en caso de que se presenta alguna de las causales de terminación anticipada del contrato, será el siguiente dependiendo la modalidad por la que se opte:

PARÁGRAFO SEGUNDO. TERMINACIÓN ANTICIPADA BILATERAL

- i. Fiduprevisora S.A., actuando como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, previa instrucción del Fideicomitente y con concepto favorable del Supervisor del Contrato, dará a conocer al Contratista los motivos que sustentan la terminación anticipada bilateral del contrato, para lo cual enviará aviso de notificación escrito con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de terminación deseada, sin que se cause compensación o indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA** por el ejercicio de este derecho. Dentro del mismo escrito, se le informará si la ejecución del contrato se suspende, o, si continúa mientras se surte el procedimiento acá mencionado.
- ii. Se concederá un término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de dicha notificación, para que el contratista ejerza su derecho de defensa y contradicción.
- iii. Una vez recibidas las explicaciones por parte del Contratista, Fiduprevisora S.A., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del documento, y previo concepto del supervisor, procederá a dar respuesta a la misma, informando si se aceptan, o, no los motivos expuestos por el Contratista.
- iv. Vencido este término y en caso de no aceptar los motivos expuestos por el Contratista, Fiduprevisora S.A., remitirá el Acta de Terminación Anticipada para la suscripción de la misma por parte del Contratista.
- v. Por último, la Fiduciaria notificará de la terminación anticipada a la aseguradora que expidió las garantías del contrato.
- vi. De no ser posible la terminación anticipada bilateral se procederá con la terminación anticipada unilateral en los términos a continuación definidos:

PARÁGRAFO TERCERO. TERMINACIÓN ANTICIPADA UNILATERAL Se agotará el siguiente proceso para terminar anticipadamente el contrato de manera unilateral y en cualquier tiempo antes del vencimiento del término de duración pactado, a continuación, se describe el procedimiento a seguir:

- i. Fiduprevisora S.A., actuando como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** previa instrucción del Fideicomitente y con concepto favorable del Supervisor del Contrato, dará a conocer al Contratista los motivos que sustentan la terminación anticipada unilateral del contrato, por lo cual procederá enviando aviso escrito notificado con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de terminación deseada, sin que se cause compensación o indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA** por el ejercicio de este

CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

derecho. Dentro del mismo escrito, se le informará si la ejecución del contrato se suspende, o, si continúa mientras se surte el procedimiento acá mencionado.

- ii. Se concederá un término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de dicha notificación, para que el contratista ejerza su derecho de defensa y contradicción.
- iii. Una vez recibidas las explicaciones por parte del Contratista, Fiduprevisora S.A., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del documento, y previo concepto del supervisor, procederá a dar respuesta a la misma, informando si se aceptan, o, no los motivos expuestos por el Contratista. De aceptarse los motivos se dará por terminado el procedimiento acá descrito y la ejecución contractual continuará normalmente.
- iv. Vencido este término y en caso de no aceptar los motivos expuestos por el Contratista, Fiduprevisora S.A., suscribirá el acta de terminación anticipada unilateral, la cual contará con la firma del Representante Legal del Patrimonio Autónomo y el Representante Legal del Fideicomitente en constancia de aprobación. Sin que se genere derecho a indemnización a favor de CONTRATISTA.

Por último, la Fiduciaria notificará de la terminación anticipada a la aseguradora que expidió las garantías del contrato.

CLÁUSULA XXIX. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Cualquier prórroga, incremento en el valor o modificación al presente Contrato se hará mediante Otrosí, previo aval del supervisor e instrucción del Fideicomitente a la Entidad Contratante.

En el caso de presentarse algún tipo de modificación al Contrato, el **CONTRATISTA** deberá realizar la respectiva actualización a las garantías contractuales relacionadas en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

CLÁUSULA XXX. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL

Se pacta expresamente que no habrá vínculo laboral alguno, entre el **CONTRATISTA** y la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del CONTRATANTE, ni con el **FIDEICOMITENTE**, por lo tanto, se excluye todo tipo de relación laboral entre ellos.

En esta medida, el **Contratista** es independiente y por lo tanto asumirá íntegramente la responsabilidad contractual y extracontractual de sus actos o hechos como **Contratista**. El personal que emplee el **Contratista** para la ejecución del presente Contrato, están vinculados exclusivamente con él y no tendrán ningún tipo de vinculación directa o indirecta con el **Contratante**, ni con el **Fideicomitente**.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

CLÁUSULA XXXI. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma de presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley, en caso de que se presenten inhabilidades o incompatibilidades, que no hayan sido evidenciadas previa suscripción del Contrato, o que sobrevengan posterior a su suscripción, se aplicará lo establecido en la cláusula de terminación anticipada del Contrato.

CLÁUSULA XXXII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del Contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que la diferencia no pueda resolverse mediante el mecanismo antes anotado, cualquier de las partes podrá acudir a la Justicia Ordinaria.

CLÁUSULA XXXIII. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato se liquidará, sin perjuicio de lo consagrado en la Cláusula FORMA DE PAGO, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución de este.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación, cuando sea el caso, se exigirá:

- a) la ampliación o extensión de la garantía exigida en el Contrato, que avalará las obligaciones que deba cumplir el **CONTRATISTA**, con posterioridad a la terminación del presente Contrato;
- b) Certificación vigente del pago de los aportes al Sistema General de Salud y Pensión durante el periodo de ejecución del Contrato, adjuntando los soportes de dicho pago, tanto para el personal vinculado a través de contrato laboral como el de prestación de servicios, todo de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación;

CLÁUSULA XXXIV. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

El **Contratista Interventor** deberá cumplir con todas las normas y leyes colombianas sobre el medio ambiente (a nivel nacional, regional y local) que se encuentran vigentes y le sean aplicables. El **Contratista Interventor** deberá cumplir en todo momento con los estándares ambientales de cualquier actividad realizada por él, en el desarrollo de este contrato de conformidad con las normas aplicables.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

El **Contratista Interventor** será responsable de la seguridad y salud en el trabajo de sus trabajadores, como de las terceras personas involucradas en las operaciones establecidas, asimismo, será responsable de suministrar todos los elementos de protección personal (si aplica), requeridos para la ejecución de las actividades del presente contrato en cumplimiento al Decreto 1072 de 2015.

CLÁUSULA XXXV. SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

El **Contratista Interventor** deberá establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus actividades, para lo cual deberá elaborar un plan de calidad que debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema y esbozar la estructura de la documentación utilizada en tal sistema. Para la definición del sistema de calidad correspondiente a la ejecución del presente contrato, el **Contratista** deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las siguientes normas de ICONTEC: NTC - ISO de la serie vigente, en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA XXXVI. COMPENSACIONES

En caso de que el **Contratista Interventor** adeude a la entidad, por cualquier causa, sumas de dinero alguna, el **Contratista Interventor** autoriza expresamente al **Contratante** con la firma del **contrato de interventoría**, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a su favor, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1714 y siguientes del Código Civil.

De las sumas compensadas se dejará constancia en el documento de Liquidación Contractual que proceda del contrato respectivo.

CLÁUSULA XXXVII. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integral de este Contrato, todos los documentos que componen los antecedentes, términos de referencia, adendas, anexos, y oferta ganadora presentado por el oferente, documentos de la licitación privada abierta, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del Contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, la Interventoría sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA** y la **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA XXXVIII. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LEY APLICABLE

CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

El domicilio contractual para todos los fines legales y procesales será en la ciudad de Bogotá.
Para todos los efectos, el presente Contrato se registrará por las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA XXXIX. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes, compromisos:

- a. EL CONTRATANTE podrá suministrar información de naturaleza personal al CONTRATISTA para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, el CONTRATANTE se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, quedando el CONTRATISTA supeditado exclusivamente a realizar tratamiento de datos personales bajo el marco de las siguientes finalidades autorizadas:
 1. Gestionar las líneas telefónicas de atención al cliente habilitadas por el **CONTRATANTE** para la atención de peticiones, solicitudes, consultas o reclamaciones de sus clientes, beneficiarios o terceros conexos.
 2. Realizar actividades de verificación, control y seguimiento de la calidad y niveles de servicio, con miras a permitir el monitoreo, verificación y cumplimiento de las obligaciones contractuales del **CONTRATISTA** por parte del **CONTRATANTE**.
 3. Presentar reportes e informes asociados a la ejecución del objeto contractual conforme a los requerimientos del **CONTRATANTE** o de las autoridades competentes.
- b. **EL CONTRATISTA** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual **EL CONTRATISTA** declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociado. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el **CONTRATANTE**, así como en aquellos directa e indirectamente suministrados por el **CONTRATISTA**.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

- c. Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por **EL CONTRATISTA**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al **CONTRATANTE** a través del medio físico o digital que defina el **CONTRATANTE**, en su defecto, por instrucción expresa del **CONTRATANTE**, procederá a eliminar cualquier copia o respaldo de la información física o digital utilizando para ello las herramientas técnicamente idóneas para tal fin y declarando por escrito al **CONTRATANTE** la efectiva eliminación de la información.
- d. **EL CONTRATANTE** en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. **EL CONTRATISTA** por su parte se compromete a suministrar al **CONTRATANTE** la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el **CONTRATISTA** y su política de tratamiento de datos personales.
- e. Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantienen operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:
- **CONTRATISTA:** xxxxxxxxxxxxxxxx
Dirección: xxxxxxxxxxxxxxxx
Correo: xxxxxxxxxxxxxxxx
Teléfono: xxxxxxxxxxxxxxxx
 - **CONTRATANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO S.A JUNTOS AVANZAMOS**
Dirección: Calle 72 n.º 10-03, Piso 1 Bogotá D.C. Correo: contratacionent@fiduprevisora.com.co,
radcomviacorreio@fiduprevisora.com.co
Teléfono: (1) 5945111
- f. En el evento en que **EL CONTRATISTA** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por **EL CONTRATANTE** en el presente literal.
- g. En el evento en que **EL CONTRATISTA** llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle al **CONTRATANTE** del incidente por cualquiera

CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento de este. **El CONTRATANTE** se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.

- h. El **CONTRATISTA** en su condición de encargado del tratamiento de información personal del **CONTRATANTE**, el **FIDEICOMITENTE**, sus filiales, casa matriz o subordinadas, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATANTE**, el **FIDEICOMITENTE**, sus filiales, casa matriz o subordinadas, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.
- i. El **CONTRATANTE** se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **CONTRATISTA** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **CONTRATISTA** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el **CONTRATANTE**.
- j. El incumplimiento de alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones descritas en la presente cláusula será un incumplimiento del presente Contrato y facultará a la otra para terminar el Contrato y cobrar a la Parte incumplida todos los perjuicios que el incumplimiento de esta cláusula le haya generado.

Así mismo, los derechos de imagen y de utilización de obras preexistentes protegidas por la Propiedad Intelectual, se negociarán expresamente por cuenta del **CONTRATANTE** y por el **CONTRATISTA** en cada caso, informando previamente al **CONTRATANTE** de su importe económico y condiciones, con el fin de que este último pueda decidir si adquirirlos y, en su caso, las condiciones de explotación.

CLÁUSULA XL. NOTIFICACIONES

Todas las solicitudes o comunicaciones que las Partes deban dirigirse en virtud de este Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea radicado en la dirección que a continuación se indica.

- **CONTRATISTA:** xxxxxxxxxxxxxx
Dirección: xxxxxxxxxxxxxx
Correo: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
Teléfono: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
- **CONTRATANTE:** PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO S.A JUNTOS AVANZAMOS

Página 62 de 65

CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

Dirección: Calle 72 n.º 10-03, Piso 1 Bogotá D.C. Correo:
contratacionesent@fiduprevisora.com.co,
radcomviacorreio@fiduprevisora.com.co
Teléfono: (1) 5945111

CLÁUSULA XLI. SARLAFT

EL **CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una (1) vez al año, en caso de que la relación contractual subsista, la documentación e información aportada que exige el **CONTRATANTE** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT del **CONTRATANTE** y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el **CONTRATANTE** estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de lo establecido en esta cláusula dará lugar a la terminación anticipada del presente Contrato.

CLÁUSULA XLII. PERFECCIONAMIENTO

Este Contrato se perfecciona con la firma de las partes, no obstante, su ejecución inicia desde la suscripción del acta de inicio.

Fecha de perfeccionamiento:



CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

CHRISTIAN RAMIRO FANDIÑO RIVEROS
Vicepresidente de Contratación Derivada y Representante Legal de **FIDUCIARIA- LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A** actuando única y exclusivamente como vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS.**

XXXXXXXXXXXXXX
Representante Legal
XXXXXXXXXXXXXX

Elaboró: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX





CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º _____ DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA

